

Date Printed: 01/14/2009

---

JTS Box Number: IFES\_29  
Tab Number: 27  
Document Title: POLITICAL CONSTITUTION OF PERU: 1993  
Document Date: 1993  
Document Country: PER  
Document Language: SPA  
IFES ID: CON00149



*César Landa Arroyo / Ana Velazco Lozada*

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

SUMILLAS  
ÍNDICE ANALÍTICO



Pontificia Universidad Católica del Perú  
Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional  
Fondo Editorial 1994

com/PER/1994/005/spe

**RETURN TO RESOURCE CENTER  
INTERNATIONAL FOUNDATION  
FOR ELECTORAL SYSTEMS  
1101 15th STREET, NW 3rd FLOOR  
WASHINGTON, DC 20005**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ  
1993**

*César Landa Arroyo / Ana Velazco Lozada*

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

SUMILLAS  
ÍNDICE ANALÍTICO



Pontificia Universidad Católica del Perú  
Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional  
Fondo Editorial 1994

La Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional, perteneciente a la Escuela de Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es la sección encargada de la formación de especialistas en los problemas jurídicos y políticos contemporáneos. En tal sentido, ofrece formación de alto nivel sobre los nuevos contenidos del Derecho Constitucional y la Ciencia Política; prepara a sus participantes como investigadores, docentes y asesores en materia constitucional y política, y; contribuye al desarrollo académico de los estudios del Derecho Constitucional vinculado a la Ciencia Política.

**Comité Asesor:**

*César Landa Arroyo (Coordinador)*

*Domingo García Belaunde*

*Marcial Rubio Correa*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993**

**SUMILLAS  
ÍNDICE ANALÍTICO**

Obra auspiciada y editada por la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Primera edición: agosto 1994

Tiraje: 1,500 ejemplares

Esta edición se hace en concordancia con lo dispuesto por la legislación sobre los derechos de autor. Ley 13714: Art. 69. Pueden ser reproducidos y difundidos breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas y aun la obra entera, si su breve extensión y naturaleza lo justifican, siempre que la reproducción se haga con fines culturales y no comerciales, y que ella no entrañe competencia desleal para el autor en cuanto al aprovechamiento pecuniario de la obra: debiendo indicarse, en todo caso, el nombre del autor, el título de la obra y la fuente de donde se hubiere tomado.

Cuidado de la edición: Antonio Luya Cierzo

Copyright © 1994 por el FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Av. Universitaria cdra. 18, San Miguel. Lima-Perú. Telfs. 622540 anexo 200 y 626390.

Derechos reservados

ISBN 84-8390-959-6

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en el Perú - Printed in Peru

## ÍNDICE

Presentación -----11-12

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. ----- 13

### TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Artículos del 1 al 42----- 15

#### Capítulo I • Derechos fundamentales de la persona

Artículos del 1 al 3 ----- 15

#### Capítulo II • De los derechos sociales y económicos

Artículos del 4 al 29 ----- 23

#### Capítulo III • De los derechos políticos y de los deberes

Artículos del 30 al 38 ----- 31

#### Capítulo IV • De la función pública

Artículos del 39 al 42 ----- 34

### TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Artículos del 43 al 57 ----- 36

#### Capítulo I • Del Estado, la Nación y el territorio

Artículos del 43 al 54 ----- 36

#### Capítulo II • De los tratados

Artículos del 55 al 57 ----- 40

### TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículos del 58 al 89 ----- 41

Capítulo I° Principios generales	
Artículos del 58 al 65 -----	41
Capítulo II ° Del ambiente y los recursos naturales	
Artículos del 66 al 69 -----	44
Capítulo III ° De la propiedad	
Artículos del 70 al 73 -----	45
Capítulo IV ° Del régimen tributario y presupuestal	
Artículos del 74 al 82 -----	46
Capítulo V ° De la moneda y la banca	
Artículos del 83 al 87 -----	51
Capítulo VI ° Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas	
Artículos 88 y 89 -----	53
<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO</b>	
Artículos del 90 al 199 -----	54
Capítulo I ° Poder Legislativo	
Artículos del 90 al 102 -----	54
Capítulo II ° De la función legislativa	
Artículos del 103 al 106 -----	61
Capítulo III ° De la formación y promulgación de las leyes	
Artículos del 107 al 109 -----	62
Capítulo IV ° Poder Ejecutivo	
Artículos del 110 al 118 -----	64
Capítulo V ° Del Consejo de Ministros	
Artículos del 119 al 129 -----	69
Capítulo VI ° De las relaciones con el Poder Legislativo	
Artículos del 130 al 136 -----	72

Capítulo VII • Régimen de excepción	
Artículo 137-----	75
Capítulo VIII • Poder Judicial	
Artículos del 138 al 149-----	77
Capítulo IX • Del Consejo Nacional de la Magistratura	
Artículos del 150 al 157-----	83
Capítulo X • Del Ministerio Público	
Artículos del 158 al 160-----	87
Capítulo XI • De la Defensoría del Pueblo	
Artículos 161 y 162-----	88
Capítulo XII • De la seguridad y de la Defensa Nacional	
Artículos del 163 al 175-----	90
Capítulo XIII • Del sistema electoral	
Artículos del 176 al 187-----	93
Capítulo XIV • De la descentralización, las regiones y las municipalidades	
Artículos del 188 al 199-----	98
<b>TÍTULO V</b>	
<b>DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES</b>	
Artículos del 200 al 205-----	102
<b>TÍTULO VI</b>	
<b>DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN</b>	
Artículo 206-----	107
<b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b> -----	107
<b>ANEXO</b>	
<b>DECLARACIÓN</b> -----	110
<b>ÍNDICE ANALÍTICO</b> -----	119

## **Abreviaturas utilizadas**

<b>BCRP</b>	<b>: Banco Central de Reserva del Perú</b>
<b>CAL</b>	<b>: Colegio de Abogados de Lima</b>
<b>CCD</b>	<b>: Congreso Constituyente Democrático</b>
<b>CNM</b>	<b>: Consejo Nacional de la Magistratura</b>
<b>DD.HH.</b>	<b>: Derechos Humanos</b>
<b>FF.AA.</b>	<b>: Fuerzas Armadas</b>
<b>JNE</b>	<b>: Jurado Nacional de Elecciones</b>
<b>ONPE</b>	<b>: Oficina Nacional de Procesos Electorales</b>
<b>PNP</b>	<b>: Policía Nacional del Perú</b>
<b>RNIEC</b>	<b>: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</b>
<b>TID</b>	<b>: Tráfico Ilícito de Drogas</b>

## PRESENTACIÓN

*Si la Constitución es la expresión jurídica suprema de un programa político, como apunta Pizzorusso, se puede señalar, sin duda alguna, que la presente Constitución Política del Perú de 1993, constituye, por un lado, la consagración jurídica del programa político del actual gobierno y, por otro, la pieza fundamental en el restablecimiento del ordenamiento jurídico, luego del autogolpe de Estado del Presidente Fujimori del 5 de abril de 1992.*

*Así, la Constitución de 1993 pone los cimientos convencionales propios de un Estado de Derecho, basado en los derechos individuales, el reforzamiento del poder de la autoridad y el establecimiento de una economía de mercado, que priorizan la funcionalidad y neutralidad del texto constitucional, sobre los principios de redistribución funcional y territorial del poder, el respeto a los derechos sociales y a una economía social de mercado, propios del Estado Social de Derecho en que se asentaba la Constitución de 1979.*

*Pero la Constitución no es sólo un texto jurídico a injertar a la sociedad peruana, sino que ella late vida cuando se consagra por consenso, asegurando la estabilidad, racionalización y limitación al poder de la autoridad, así como también cuando atiende constitucionalmente las demandas de la población y regula a los nuevos fenómenos constitucionales, que se expresan como poderes fácticos. Por ello, la desconstitucionalización del rol del Estado, la falta de incorporación de las viejas demandas sociales y el control de los reales operadores del poder, dibujan una Constitución semántica y nominal que el propio proceso político y social democráticos servirá como filtro de su validez y eficacia.*

*Esta tarea supone conocer la legalidad constitucional establecida en el texto constitucional, con una doble utilidad, como un instrumento de estudio para los académicos -estudiantes, profesores, investigadores- y de aplicación para los operadores constitucionales -abogados, magistra-*

*dos, legisladores, funcionarios-. En tal sentido, los artículos constitucionales sumillados permiten una lectura ágil y versátil del propio texto y, por otro lado, el índice analítico detallado garantiza la identificación por temas, instituciones o materias de casi mil seiscientas voces analíticas, para el estudio acucioso de la norma constitucional.*

*Con este trabajo, se procura contribuir a entender a la Constitución como un instrumento permanente de autotransformación y transformación democrática de la realidad social peruana. Este desafío supone resolver constitucionalmente los problemas concretos del país, que permitirán ir gestando en la ciudadanía un sentimiento de constitucionalidad; de lo contrario, será motivo para recordar la otrora sentencia que don Luis Echeopar García anotó a la presentación de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Constitución de 1931 de la Comisión Villarán: «El país no ha logrado encontrarse a sí mismo y ha puesto su esperanza más en caudillos transitorios y leyes, que en esfuerzos colectivos y perseverantes de sus hombres a través de la historia».*

**LOS AUTORES**

**Alberto Fujimori Fujimori**  
**Presidente Constitucional de la República**

Por cuanto:

El Congreso Constituyente Democrático del Perú ha aprobado la Constitución Política de la República y el pueblo peruano la ha ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993, se promulga la siguiente:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993**

**El Presidente del Congreso Constituyente  
Democrático**

Por cuanto:

Ha sido ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993, el texto constitucional aprobado por el Congreso Constituyente Democrático,

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEMOCRÁTICO**

Ha dado la siguiente Constitución Política del Perú:

## **PREÁMBULO**

El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución:

# **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

## **TÍTULO I**

### **DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo I**

##### **Derechos fundamentales de la persona**

**Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Persona  
humana

- Derechos de la persona**
- Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:
- Vida, identidad e integridad* 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- Igualdad ante la ley* 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Libertad de conciencia y religión* 3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
- Libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento* 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.
- Delitos de prensa* Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.
- Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- Derecho a la información*
- El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
- Secreto bancario y reserva tributaria*
6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
- Privacidad de la intimidad personal y familiar*
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.
- Honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, voz e imagen*
- Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.
- Libertad y propiedad intelectual, artística, técnica y científica*
- El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

*Inviolabilidad  
de domicilio*

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

*Secreto e  
inviolabilidad  
de comunica-  
ciones y  
documentos*

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

*Inspección o  
fiscalización  
por autoridad  
competente*

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

*Residencia y  
tránsito*

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

- |     |  |                                    |
|-----|--|------------------------------------|
| 12. | A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas. | <i>Reunión</i>                     |
| 13. | A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.  | <i>Asociación</i>                  |
| 14. | A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.  | <i>Contratar</i>                   |
| 15. | A trabajar libremente, con sujeción a ley.   | <i>Trabajar</i>                    |
| 16. | A la propiedad y a la herencia.  | <i>Propiedad y herencia</i>        |
| 17. | A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.   | <i>Participación</i>               |
| 18. | A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional.  | <i>Reserva de convicción</i>       |
| 19. | A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.   | <i>Identidad étnica y cultural</i> |

- Uso de idioma*                      Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
- Petición*                      20.    A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- FFAA., y PN, derecho de petición*                      Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.
- Nacionalidad*                      21.    A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
- Paz, tranquilidad, tiempo libre, descanso y ambiente*                      22.    A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Legítima defensa*                      23.    A la legítima defensa.
- Libertad y seguridad personales*                      24.    A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia :
- Libertad dentro de la ley*                      a.    Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. *Libertad y legalidad, no esclavitud, servidumbre ni trata*
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. *No existe prisión por deudas*
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. *Principio de legalidad de la ley penal*
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. *Presunción de inocencia*
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. *Detención legal*
- El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. *Plazo de detención legal ordinaria*
- Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben *Detención preventiva: terrorismo, espionaje y TID. Dar cuenta al*

*Ministerio  
Público y al  
juez*

dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

*Derecho del  
detenido:  
comunicación*

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

*Integridad  
personal*

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

*Protección a  
futuro de  
nuevos  
derechos*

**Artículo 3.-** La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

## Capítulo II

### De los derechos sociales y económicos

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Protección del niño, adolescente, madre, anciano, familia y matrimonio

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

**Artículo 5.-** La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Unión de hecho origina comunidad de bienes

**Artículo 6.-** La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Paternidad y maternidad responsables

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Deber y derecho de los padres

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filia-

Igualdad de derechos y deberes de los hijos

- ción en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.
- Derecho a la salud, medio familiar. Incapaz**      **Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- Estado reprime TID**      **Artículo 8.-** El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.
- Política de salud**      **Artículo 9.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- Seguridad Social**      **Artículo 10.-** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
- Prestación de salud y pensión**      **Artículo 11.-** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.
- Recursos de la seguridad social**      **Artículo 12.-** Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que se-

ñala la ley.

**Artículo 13.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Educación:  
finalidad.  
Libertad de  
enseñanza y  
de educación

**Artículo 14.-** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Promoción de  
la educación

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

Enseñanza de  
Constitución  
y DD.HH.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Principios  
constituciona-  
les

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Rol de los  
medios de  
comunicación  
social

**Artículo 15.-** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obli-

Profesorado,  
derecho del  
educando,  
promotor  
educativo

gaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Privatización  
de la educa-  
ción

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Estado y  
política  
educativa

**Artículo 16.-** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Deber del  
Estado

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Niveles  
educativos.  
Política social  
de la educa-  
ción

**Artículo 17.-** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten

con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

Subvención educativa privada

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Erradicación del analfabetismo

**Artículo 18.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Educación universitaria, universidad

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Comunidad universitaria

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, adminis-

Autonomía universitaria

trativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

**Beneficios  
tributarios a  
universidades  
e institutos  
superiores**

**Artículo 19.-** Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

**Donaciones y  
becas**

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

**Fiscalización**

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

**Utilidades**

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

**Colegios  
profesionales**

**Artículo 20.-** Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

**Patrimonio  
cultural de la  
Nación**

**Artículo 21.-** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísti-

cos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Participación  
privada

**Artículo 22.-** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Trabajo

**Artículo 23.-** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Modalidad  
del trabajo

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Fomento del  
empleo

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Derechos  
constitucionales

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

- Derechos de los trabajadores**      **Artículo 24.-** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
- Remuneración y beneficios sociales**      El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.
- Remuneración mínima**      Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.
- Jornada de trabajo y descanso**      **Artículo 25.-** La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.
- Descanso remunerado**      Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.
- Principios laborales**      **Artículo 26.-** En la relación laboral se respetan los siguientes principios :
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
  2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
  3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

**Artículo 27.-** La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Protección  
contra despi-  
do arbitrario

**Artículo 28.-** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático :

Sindicación,  
negociación  
colectiva y  
huelga

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

**Artículo 29.-** El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

Trabajadores  
participan en  
utilidad de  
empresas

### Capítulo III

#### De los derechos políticos y de los deberes

**Artículo 30.-** Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Ciudadanía

**Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a

Derechos y

deberes políticos de los ciudadanos: participación directa	participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
Participación en el gobierno municipal	Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.
Voto	Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.  El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.  Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.
Materias de referéndum y límites	<b>Artículo 32.-</b> Pueden ser sometidas a referéndum: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reforma total o parcial de la Constitución;</li> <li>2. La aprobación de normas con rango de ley;</li> <li>3. Las ordenanzas municipales; y</li> <li>4. Las materias relativas al proceso de descentralización.</li> </ol> <p>No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos funda-</p>

mentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

**Artículo 33.-** El ejercicio de la ciudadanía se suspende :

Suspensión del ejercicio de la ciudadanía

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

**Artículo 34.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones.

Inhabilitación electoral de militares y policías en actividad

**Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Partidos, movimientos, alianzas

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

Normas de funcionamiento de los partidos

**Artículo 36.-** El Estado reconoce el asilo político.

Asilo político

Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.

**Extradición**      **Artículo 37.-** La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

**Límites de la extradición**      Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

**Deberes de los peruanos**      **Artículo 38.-** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

## Capítulo IV

### De la función pública

**Funcionarios, trabajadores públicos, jerarquías**      **Artículo 39.-** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los re-

presentantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**Artículo 40.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Carrera administrativa, funcionario con cargo político o de confianza

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Publicidad de ingresos

**Artículo 41.-** Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Declaración jurada de bienes y rentas de funcionarios y servidores del Estado que manejan o administran fondos del Estado

Cuando se presume enriquecimiento ilícito,

el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Derechos de  
los servidores  
públicos

**Artículo 42.-** Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

## TÍTULO II

### DEL ESTADO Y LA NACIÓN

#### Capítulo I

#### Del Estado, la Nación y el territorio

República del  
Perú, forma  
de gobierno

**Artículo 43.-** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

**Artículo 44.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

**Deberes del Estado**

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

**Políticas de fronteras e integración**

**Artículo 45.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

**Poder del Estado emana del pueblo**

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

**Rebelión, sedición**

**Artículo 46.-** Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

**Gobierno usurpador, derecho de insurgencia**

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.

- Procurador Público** **Artículo 47.-** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.
- Idiomas oficiales** **Artículo 48.-** Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.
- Capital de la República** **Artículo 49.-** La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.
- Símbolos patrios** Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el Himno Nacional establecidos por ley.
- Iglesia Católica y respeto a otras confesiones** **Artículo 50.-** Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.
- El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.
- Jerarquía de normas** **Artículo 51.-** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.
- Nacionalidad** **Artículo 52.-** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre

peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

**Artículo 53.-** La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad.

Adquisición,  
recuperación  
o pérdida de  
la nacionalidad

La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.

**Artículo 54.-** El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

Territorio del  
Estado

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

Dominio  
marítimo

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

Libertades de  
comunicación  
internacional

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

Espacio aéreo

## Capítulo II

### De los tratados

- Tratados**      **Artículo 55.-** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.
- Reserva de materia exclusiva de tratados, competencia del Congreso**      **Artículo 56.-** Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
1.      Derechos Humanos.
  2.      Soberanía, dominio o integridad del Estado.
  3.      Defensa Nacional.
  4.      Obligaciones financieras del Estado.
- Tributos y las materias que requieren ley**      También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.
- Tratados de aprobación del Presidente**      **Artículo 57.-** El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.
- Procedimientos de**      Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo proce-

dimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

reforma del tratado

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Dar cuenta al Congreso de la denuncia de los tratados

### TÍTULO III

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Capítulo I

#### Principios generales

**Artículo 58.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Economía social de mercado

**Artículo 59.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los

Libertades de: trabajo, empresa, comercio e industria.

sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Pluralismo  
económico

**Artículo 60.-** El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Subsidiarie-  
dad del  
Estado

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Libre compe-  
tencia

**Artículo 61.-** El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Libertad de  
contratar

**Artículo 62.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual

sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Contrato-ley

**Artículo 63.-** La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

Igualdad jurídica de la inversión

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

Sometimiento a jurisdicción nacional.  
Excepción

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

Arbitraje

**Artículo 64.-** El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

Moneda .  
extranjera

Defensa de  
consumidores  
y usuarios

**Artículo 65.-** El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

## Capítulo II

### Del ambiente y los recursos naturales

Recursos  
naturales

**Artículo 66.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Estado y  
medio  
ambiente

**Artículo 67.-** El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Diversidad  
biológica y  
áreas natura-  
les

**Artículo 68.-** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Amazonia

**Artículo 69.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.

### Capítulo III

#### De la propiedad

**Artículo 70.-** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Propiedad,  
expropiación

**Artículo 71.-** En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Propiedad de  
nacionales y  
extranjeros

Sin embargo, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

Límite a la  
propiedad de  
extranjeros.  
Excepción

**Artículo 72.-** La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restric-

Restricciones

y prohibiciones temporales a bienes ciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

Bien de dominio público

**Artículo 73.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

## Capítulo IV

### Del régimen tributario y presupuestal

Tributo

**Artículo 74.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Potestad tributaria de los gobiernos locales y principios tributarios

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Decretos de urgencia no regulan materia tributaria

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener nor-

mas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

**Artículo 75.-** El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Deuda pública

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Endeudamiento

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

Endeudamiento municipal

**Artículo 76.-** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Fondos públicos

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Concurso público

**Artículo 77.-** La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones : gobierno central e instancias descentralizadas.

Presupuesto de la República

El presupuesto asigna equitativamente los

Criterios

presupuesta-  
les

recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Canon

Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del impuesto a la renta percibido por la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon.

Plazo del  
proyecto de  
Presupuesto,  
endeudamiento y  
equilibrio  
financiero

**Artículo 78.-** El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Limitación de  
congresistas y  
del Congreso  
en el presu-  
puesto

**Artículo 79.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

**Artículo 80.-** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Trámite de la Ley de Presupuesto

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

Ley de presupuesto aprobada por decreto legislativo

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas

**Artículo 81.-** La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contra-

Cuenta General de la República

loría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

**Revisión de  
la Cuenta  
General**

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una comisión revisora dentro de los noventa días siguientes a su presentación. El Congreso se pronuncia en un plazo de treinta días. Si no hay pronunciamiento del Congreso en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la Comisión Revisora al Poder Ejecutivo para que éste promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General.

**Contraloría  
General de la  
República**

**Artículo 82.-** La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

**Contralor  
general**

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

## Capítulo V

### De la moneda y la banca

**Artículo 83.-** La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

Sistema  
monetario

**Artículo 84.-** El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

Banco Central  
de Reserva  
del Perú

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

Estabilidad  
monetaria:  
funciones

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

Finanzas  
nacionales

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

**Artículo 85.-** El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Operaciones  
y convenios  
de crédito  
especiales

- Dar cuenta al Congreso** Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.
- Miembros del BCRP** **Artículo 86.-** El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Directores del Banco** Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.
- Ahorros** **Artículo 87.-** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.
- Superintendencia de Banca y Seguros** La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
- La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Superintendente de** El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de

dente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

Banca y Seguros

## Capítulo VI

### Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas

**Artículo 88.-** El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Régimen agrario

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Tierras abandonadas

**Artículo 89.-** Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Comunidades Campesinas y Nativas

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

Autonomía

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

## TÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### Capítulo I

##### Poder Legislativo

- Congreso unicameral**      **Artículo 90.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.
- Congresistas**              El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.
- Requisitos**              Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.
- Inelegibilidad de congresistas**      **Artículo 91.-** No pueden ser elegidos congresistas si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General, y las autoridades regionales.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones. Y
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

**Artículo 92.-** La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

Función de congresista, incompatibilidades

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de

suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Representación

**Artículo 93.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Inmunidades parlamentarias

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Reglamento del Congreso

**Artículo 94.-** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

**Artículo 95.-** El mandato legislativo es irrenunciable.

Mandato legislativo irrenunciable, sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

**Artículo 96.-** Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

Congresistas están facultados a solicitar informes a diversas autoridades

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

**Artículo 97.-** El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Comisiones de investigación

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria

**Artículo 98.-** El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los

FF.AA. y PN a disposición

del Congreso efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.

Acusación  
constitucional

**Artículo 99.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Antejuicio  
político

**Artículo 100.-** Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

Derecho del  
acusado

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

Resolución  
acusatoria de  
materia penal

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Sentencia absolutoria

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

**Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Comisión Permanente

Son atribuciones de la Comisión Permanente: Atribuciones

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República. *Contralor General*
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros. *Presidente del BCRP y Superintendente de Banca y Seguros*
3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario. *Presupuesto*
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. *Delegación de facultades legislativas*

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. *Materias indelegables*

5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.
- Atribuciones del Congreso**
- Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
- Legislar* 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
- Cautelar la constitucionalidad* 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- Tratados* 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
- Presupuesto y Cuenta General* 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
- Empréstitos* 5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
- Amnistía* 6. Ejercer el derecho de amnistía.
- Demarcación territorial* 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- Ingreso de tropas extranjeras* 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
- Salida del Presidente al exterior* 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. *Demás atribuciones*

## Capítulo II

### De la función legislativa

**Artículo 103.-** Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. *Ley*

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. *Irretroactividad*

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. *Derogación de ley*

La Constitución no ampara el abuso del derecho. *Abuso del derecho*

**Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. *Decretos legislativos*

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. *Materias indelegables*

Los decretos legislativos están sometidos, en

cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

**Dar cuenta al Congreso o Comisión Permanente** El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

**Proyecto de ley** **Artículo 105.-** Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Ejecutivo con carácter de urgencia.

**Ley orgánica** **Artículo 106.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

**Trámite y aprobación calificada** Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

### Capítulo III

#### De la formación y promulgación de las leyes

**Iniciativa de ley** **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la for-

mación de las leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

**Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, lo promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Promulgación por el Presidente de la República

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Observación

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Promulgación por el Presidente del Congreso

**Artículo 109.-** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Momento desde el cual la ley es obligatoria

## Capítulo IV

### Poder Ejecutivo

- Presidente es Jefe del Estado**      **Artículo 110.-** El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.
- Elegibilidad**      Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- Elección del Presidente**      **Artículo 111.-** El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.
- Segunda vuelta electoral**      Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.
- Elección del vicepresidente; elegibilidad**      Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.
- Período presidencial, reelección inmediata**      **Artículo 112.-** El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

- Artículo 113.-** La Presidencia de la República vaca por:
- 1. Muerte del Presidente de la República. *Muerte*
  - 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. *Incapacidad*
  - 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso. *Renuncia*
  - 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y *Salida o no regreso*
  - 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución. *Destitución*
- Artículo 114.-** El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:
- 1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o *Incapacidad*
  - 2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución. *Proceso judicial*
- Artículo 115.-** Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones. *Sucesión presidencial y vicepresidencial*
- Quando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se *Despacho presidencial*

encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

Asunción del  
cargo presi-  
dencial

**Artículo 116.-** El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Responsabili-  
dad constitu-  
cional del  
Presidente

**Artículo 117.-** El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Atribuciones  
del Presiden-  
te

**Artículo 118.-** Corresponde al Presidente de la República:

*Respeto a la  
Constitución  
y demás nor-  
mas legales*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

*Representa-  
ción*

2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.

*Política de  
gobierno*

3. Dirigir la política general del Gobierno.

*Orden interno  
y seguridad  
exterior*

4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

*Convocatoria  
a elecciones*

5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás

funcionarios que señala la ley.

6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria. *Convocatoria a legislatura extraordinaria*
7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros. *Mensajes al Congreso*
8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. *Reglamentos, decretos y resoluciones*
9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales. *Cumplir sentencias y resoluciones*
10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. *Cumplir resoluciones del JNE*
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados. *Política exterior*
12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso. *Nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios, dar cuenta al Congreso*

- Recibir agentes diplomáticos extranjeros y autorización de cónsules* 13. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
- Presidir Sistema de Defensa Nacional empleo de FFAA. y PN* 14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Defensa, integridad y soberanía del Estado* 15. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.
- Declarar la guerra y firmar la paz* 16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
- Administrar la hacienda pública* 17. Administrar la hacienda pública.
- Negociar los empréstitos* 18. Negociar los empréstitos.
- Decretos de urgencia, dar cuenta al Congreso* 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
- Regular tarifas arancelarias* 20. Regular las tarifas arancelarias.
- Conceder indulto y conmutar penas* 21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 22. | Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.                   | <i>Conferir condecoraciones</i>                           |
| 23. | Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y  | <i>Autorizar peruanos a servir en ejército extranjero</i> |
| 24. | Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan. | <i>Demás funciones de gobierno y administración</i>       |

## Capítulo V

### Del Consejo de Ministros

- |                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| <b>Artículo 119.-</b> | La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.       | <i>Dirección y gestión de servicios públicos</i> |
| <b>Artículo 120.-</b> | Son nulos los actos del Presidente de la República que carecen de refrendación ministerial.   | <i>Refrendo ministerial</i>                      |
| <b>Artículo 121.-</b> | Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.  | <i>Consejo de Ministros</i>                      |
|                       | El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones. | <i>Presidente del Consejo de Ministros</i>       |

- Nombramiento, remoción del Presidente del Consejo y demás ministros**      **Artículo 122.-** El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo.
- Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros**      **Artículo 123.-** Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde :
1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
  2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
  3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.
- Requisitos para ser ministro**      **Artículo 124.-** Para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.
- Atribuciones del Consejo de Ministros**      **Artículo 125.-** Son atribuciones del Consejo de Ministros :
1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.
  2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

3. Deliberar sobre asuntos de interés público.  
Y
4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley.

**Artículo 126.-** Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Acuerdo de Consejo de Ministros, límite a la función ministerial

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

**Artículo 127.-** No hay ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un ministro que, con retención de su cartera, se encargue de otra por intermedio del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de treinta días ni transmitirse a otros ministros.

Reemplazo ministerial

**Artículo 128.-** Los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Responsabilidad ministerial

Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

**Artículo 129.-** El Consejo de Ministros en pleno o

Concurrencia

a las sesiones  
del Congreso,  
debate e  
informe

los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.

## Capítulo VI

### De las relaciones con el Poder Legislativo

Gabinete  
Ministerial,  
obligado a  
concurrir al  
Congreso

**Artículo 130.-** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Interpelación

**Artículo 131.-** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

**Requisitos:**  
presentación,  
admisión,  
votación

El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Ésta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

**Artículo 132.-** El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

**Voto de**  
censura o  
cuestión de  
confianza

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

**Requisitos**

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Dimisión y**  
plazo de su  
aceptación

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya

**Iniciativa**  
ministerial

hecho cuestión de confianza de la aprobación.

Crisis total  
del gabinete

**Artículo 133.-** El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Disolución  
del Congreso

**Artículo 134.-** El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

Elección para  
nuevo  
congreso

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

Función de la  
Comisión  
Permanente

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

Revocatoria  
del mandato

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Estado de  
sitio

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Potestad del  
nuevo  
Congreso

**Artículo 135.-** Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia. Dar cuenta a la Comisión Permanente para que los eleve al Congreso

**Artículo 136.-** Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

Sanción en caso de no realizarse elecciones parlamentarias

El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del Congreso disuelto.

## Capítulo VII

### Régimen de excepción

**Artículo 137.-** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

Régimen de Excepción. Dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente

1. Estado de emergencia, en caso de perturba-

*Estado de emergencia*

ción de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

*Plazo de  
sesenta días.  
Control del  
orden interno*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

*Estado de  
sitio  
Plazo de  
cuarenta y  
cinco días*

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

## Capítulo VIII

### Poder Judicial

- Artículo 138.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- Poder Judicial**
- En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.
- Supremacía constitucional**
- Artículo 139.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional :
- Función jurisdiccional**
1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

**Unidad y exclusividad**

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

**Excepciones**

No hay proceso judicial por comisión o delegación.
  2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

**Independencia**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

**Prohibición de asumir causas judiciales pendientes**

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

*Debido  
proceso y  
tutela  
jurisdiccional*

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

*Publicidad en  
los procesos*

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

*Publicidad  
obligatoria*

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

*Motivación  
de las  
resoluciones  
judiciales*

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 6.  | La pluralidad de la instancia.   | <i>Pluralidad de instancia</i>                                 |
| 7.  | La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. | <i>Indemnización</i>   |
| 8.  | El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.<br><br>En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.         | <i>Administración de justicia suple vacíos de la ley</i>       |
| 9.  | El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.  | <i>Inaplicabilidad por analogía de la ley penal</i>            |
| 10. | El principio de no ser penado sin proceso judicial.  | <i>No hay pena sin proceso judicial</i>                        |
| 11. | La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.   | <i>Ley más favorable</i>                                       |
| 12. | El principio de no ser condenado en ausencia.  | <i>No hay condena en ausencia</i>                              |
| 13. | La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.            | <i>Prohibición de revivir procesos fenecidos, cosa juzgada</i> |
| 14. | El principio de no ser privado del derecho   | <i>No privación</i>  |

- del derecho de defensa*
- de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- Información de los motivos de la detención* 15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- Gratuidad de la administración de justicia* 16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- Elección y revocación popular de magistrados* 17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- Poder Ejecutivo colabora con procesos judiciales* 18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- Ejercicio de la función judicial conforme a la Constitución y la ley* 19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- Análisis y crítica de resoluciones y sentencias judiciales* 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. *Derecho de reclusos y sentenciados*
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. *Régimen penitenciario*

**Artículo 140.-** La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

*Pena de muerte*

**Artículo 141.-** Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173.

*Fallo de la Corte Suprema: casación o en última instancia*

**Artículo 142.-** No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces.

*No revisables resoluciones del JNE y CNM*

**Artículo 143.-** El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

*Órganos jurisdiccionales*

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

- Presidente de la Corte Suprema** **Artículo 144.-** El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.
- Presupuesto del Poder Judicial** **Artículo 145.-** El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.
- Derechos de los magistrados judiciales** **Artículo 146.-** La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.
- Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.
- El Estado garantiza a los magistrados judiciales:
- Independencia** 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.
- Inamovilidad** 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
- Permanencia** 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y
- Remuneración** 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.
- Requisitos para ser** **Artículo 147.-** Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Magistrado  
de la Corte  
Suprema

**Artículo 148.-** Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

Resoluciones  
administrati-  
vas. Acción  
contencioso-  
administrativa

**Artículo 149.-** Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Vigencia del  
derecho  
consuetudina-  
rio

## Capítulo IX

### Del Consejo Nacional de la Magistratura

**Artículo 150.-** El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos

Consejo  
Nacional de  
la Magistratu-  
ra

proviengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Academia de  
la Magistratura

**Artículo 151.-** La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

Elección de  
Juez de Paz

**Artículo 152.-** Los Jueces de Paz provienen de elección popular.

Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

Juez de  
Primera  
Instancia

La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

Prohibición a  
jueces y  
fiscales

**Artículo 153.-** Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga.

Funciones del  
CNM

**Artículo 154.-** Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

Nombramiento

**1.** Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. *Ratificación*
  
  3. Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable. *Destitución*
  
  4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. *Título oficial*
- Artículo 155.-** Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:
1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
  2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
  3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
  4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley. *Miembros del CNM*

5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

Ampliación  
del número  
de miembros

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Elección de  
titulares y  
suplentes del  
CNM

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.

Requisitos  
para ser  
miembro del  
CNM

**Artículo 156.-** Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades.

Remoción de  
miembros del  
CNM

**Artículo 157.-** Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

## Capítulo X

### Del Ministerio Público

**Artículo 158.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

**Ministerio Público, Fiscal de la Nación: derechos y deberes**

**Artículo 159.-** Corresponde al Ministerio Público:

**Atribuciones del Ministerio Público**

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del

*Defensa de la legalidad*

*Independencia, administración de justicia*

*Representación judicial*

*Conducir investigación del delito*

- Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Acción Penal* 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Dictamen fiscal* 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Dar cuenta al Congreso o al Presidente* 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
- Presupuesto del Ministerio Público** **Artículo 160.-** El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

## Capítulo XI

### De la Defensoría del Pueblo

- Defensoría del Pueblo** **Artículo 161.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.
- Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.
- Defensor del Pueblo** El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de

su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

Elección

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

**Artículo 162.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Atribuciones

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

Presupuesto

## Capítulo XII

### De la seguridad y de la Defensa Nacional

- Sistema de Defensa Nacional**      **Artículo 163.-** El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.
- Defensa Nacional**      La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.
- Presidente dirige el Sistema de Defensa Nacional**      **Artículo 164.-** La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional.
- Movilización**      La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.
- Fuerzas Armadas, finalidad**      **Artículo 165.-** Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.
- Policía Nacional, finalidad**      **Artículo 166.-** La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el

cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

**Artículo 167.-** El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Presidente de la República:  
Jefe Supremo de las FF.AA. y PN

**Artículo 168.-** Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Legalidad en las FF.AA. y la PN

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Reservas

**Artículo 169.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

FF.AA. y PN no son deliberantes

**Artículo 170.-** La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

Fondos y su administración

**Artículo 171.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

FF.AA. y PN participan en desarrollo del país

**Artículo 172.-** El número de efectivos de las Fuer-

Efectivos, recursos

zas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

**Ascensos**

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

**Delito de función**

**Artículo 173.-** En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

**Servicio Militar Obligatorio**

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

**Derechos de los militares y policías**

**Artículo 174.-** Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial.

En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

**Artículo 175.-** Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Armas de guerra

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale.

Industria privada

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

Armas particulares

### Capítulo XIII

#### Del sistema electoral

**Artículo 176.-** El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Sistema electoral, finalidad

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Funciones

**Artículo 177.-** El sistema electoral está conforma-

Integrantes

del sistema electoral: JNE, ONPE y RNIEC	do por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.
Competencia del JNE	<b>Artículo 178.-</b> Compete al Jurado Nacional de Elecciones :
<i>Fiscalizar legalidad</i>	1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
<i>Registro de organizaciones políticas</i>	2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
<i>Cumplimiento de normas</i>	3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
<i>Justicia electoral</i>	4. Administrar justicia en materia electoral.
<i>Proclamación, candidatos, resultados, credenciales</i>	5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
<i>JNE tiene iniciativa de ley</i>	6. Las demás que la ley señala.  En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.
<i>Presupuesto de JNE,</i>	Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por

separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

*ONPE y  
RNIEC*

**Artículo 179.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

*Pleno del  
JNE, repre-  
sentantes*

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido, El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.

*Corte Supre-  
ma*

2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.

*Fiscales  
Supremos*

3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.

*CAL*

4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.

*Universidades  
públicas*

5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

*Universidades  
privadas*

**Artículo 180.-** Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta.

*Requisitos  
para ser  
miembros del  
Pleno del JNE*

Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

**Cargo.**  
**Incompatibilidad**

El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

**Impedimentos**

No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

**Atribución del Pleno del JNE.**  
**Última instancia en justicia electoral**

**Artículo 181.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

**Jefe de la ONPE**

**Artículo 182.-** El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**Atribuciones de la ONPE**

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio.

Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

**Artículo 183.-** El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Jefe del  
RNIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Atribuciones  
del RNIEC

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

**Artículo 184.-** El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum, o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

Nulidad de  
proceso  
electoral

La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales.

**Escrutinio de  
votos**

**Artículo 185.-** El escrutinio de los votos en toda clase de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consulta popular se realiza en acto público e ininterrumpido sobre la mesa de sufragio. Sólo es revisable en los casos de error material o de impugnación, los cuales se resuelven conforme a ley.

**Función de la  
ONPE  
durante los  
comicios**

**Artículo 186.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**Elecciones  
pluripersonales  
y propor-  
cionales**

**Artículo 187.-** En las elecciones pluripersonales hay representación proporcional, conforme al sistema que establece la ley.

**Voto de  
peruanos  
residentes en  
el extranjero**

La ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero.

## Capítulo XIV

### De la descentralización, las regiones y las municipalidades

**Descentraliza-  
ción**

**Artículo 188.-** La descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país.

**Artículo 189.-** El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y des- concentrada.

División territorial y circunscripciones de la República

**Artículo 190.-** Las Regiones se constituyen por iniciativa y mandato de las poblaciones pertenecientes a uno o más departamentos colindantes. Las provincias y los distritos contiguos pueden asimismo integrarse o cambiar de circunscripción.

Regiones, constitución

En ambos casos procede el referéndum, conforme a ley.

**Artículo 191.-** Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Municipalidades

Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas.

Funciones

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable pero irrenunciable. Gozan de las prerrogativas que señala la Ley.

Elección directa

**Artículo 192.-** Las municipalidades tienen competencia para:

Atribuciones de las municipalidades

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.

Organización y presupuesto

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <i>Bienes y rentas</i>                 | 2.  | Administrar sus bienes y rentas.  |
| <i>Tributos</i>                        | 3.  | Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.                       |
| <i>Servicios públicos</i>              | 4.  | Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.                            |
| <i>Desarrollo</i>                      | 5.  | Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes. |
| <i>Participación</i>                   | 6.  | Participar en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley. Y                       |
| <i>Otros</i>                           | 7.  | Lo demás que determine la ley.  |
| <b>Bienes y rentas municipales</b>     | <b>Artículo 193.-</b> Son bienes y rentas de las municipalidades: |   |
| <i>Bienes y rentas</i>                 | 1.  | Los bienes e ingresos propios.  |
| <i>Impuestos</i>                       | 2.  | Los impuestos creados por ley a su favor.   |
| <i>Tributos</i>                        | 3.  | Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su Concejo.                 |
| <i>Fondo de Compensación Municipal</i> | 4.  | Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal que se crea por ley según los tributos municipales.        |
| <i>Presupuesto</i>                     | 5.  | Las transferencias presupuestales del Gobierno Central.   |

- |  |  |   |
|--|--|---|
| 6.   | Los recursos que les correspondan por concepto de canon. | <i>Canon</i>  |
| 7.   | Los demás recursos que determine la ley.                 | <i>Otros</i>  |
| <b>Artículo 194.-</b> Las municipalidades pueden asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos para la ejecución de obras y la prestación de servicios comunes.   |  | Asociación o concertación entre municipios                |
| <b>Artículo 195.-</b> La ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana.   |  | Seguridad ciudadana                                       |
| <b>Artículo 196.-</b> La capital de la República, las capitales de provincias con rango metropolitano y las capitales de departamento de ubicación fronteriza tienen régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades. |  | Régimen especial para determinadas capitales y provincias |
| El mismo tratamiento rige para la Provincia Constitucional del Callao y las provincias de frontera.  |  |   |
| <b>Artículo 197.-</b> Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.   |  | Autonomía de las Regiones                                 |
| Les corresponden, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley.         |  | Atribuciones  |
| Sus bienes y rentas propias se establecen en la ley. Las Regiones apoyan a los gobiernos locales. No los sustituyen ni duplican su acción ni su  |  | Rentas  |

competencia.

**Regiones, ley orgánica**      **Artículo 198.-** La estructura organizada de las Regiones y sus funciones específicas se establecen por ley orgánica.

**Autoridades**                      Son las máximas autoridades de la Región el Presidente y el Consejo de Coordinación Regional.

**Presidente de la Región**                      El Presidente de la Región es elegido por sufragio directo por un período de cinco años. Puede ser reelegido. Su mandato es revocable, pero irrenunciable. Goza de las prerrogativas que le señala la ley.

**Consejo de Coordinación Regional**                      El Consejo de Coordinación Regional está integrado por el número de miembros que señala la ley. Los alcaldes provinciales o sus representantes son, de pleno derecho, miembros de dicho Consejo.

**Fiscalización a Regiones y municipios**      **Artículo 199.-** Las Regiones y las municipalidades rinden cuenta de la ejecución de su presupuesto a la Contraloría General de la República. Son fiscalizadas de acuerdo a ley.

## TÍTULO V

### DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

**Garantías Constitucionales**      **Artículo 200.-** Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. *Acción de Hábeas Corpus*
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. *Acción de Amparo*
3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución. *Acción de Hábeas Data*
4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. *Acción de Inconstitucionalidad*
5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. *Acción Popular*
6. La Acción de Cumplimiento, que procede *Acción de*

- Cumplimiento**                    contra cualquier autoridad o funcionario re-nuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
- Ley orgánica de garantías constitucionales**                    Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- Hábeas Corpus y acción de amparo en estado de excepción**                    El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137 de la Constitución.
- Derechos restringidos o suspendidos Razonabilidad y proporcionalidad**                    Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.
- Tribunal Constitucional**                    **Artículo 201.-** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.
- Miembros, requisitos**                    Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema.
- Inmunidad, incompatibilidad**                    Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.
- Elección.**                    Los miembros del Tribunal Constitucional

son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

**Artículo 202.-** Corresponde al Tribunal Constitucional:

1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
3. Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

**Atribuciones del Tribunal Constitucional**

*Acción de inconstitucionalidad*

*Hábeas corpus, hábeas data y acción de cumplimiento*

*Conflicto de competencia*

**Artículo 203.-** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República;
2. El Fiscal de la Nación;
3. El Defensor del Pueblo;
4. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas;
5. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si

**Legitimidad procesal activa para interponer la acción de inconstitucionalidad**

*Congresistas*

*Ciudadanos*

la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado;

*Presidentes de regiones, alcaldes*

6. Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia;

*Colegios profesionales*

7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad.

Sentencia de inconstitucionalidad

**Artículo 204.-** La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto.

Efectos

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.

Agotamiento de jurisdicción interna

**Artículo 205.-** Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte.

## TÍTULO VI

### DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 206.-** Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

Reforma  
Constitucio-  
nal. Procedi-  
mientos:  
mayoría  
absoluta,  
referéndum

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Iniciativa

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias.

Pensiones de  
trabajadores  
públicos

- Pago y reajuste de pensiones a cargo del Estado**      **Segunda.-** El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.
- Prohibición de acumularse servicios en regímenes diferenciados de trabajo**      **Tercera.-** En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.
- Interpretación de derechos y libertades**      **Cuarta.-** Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- Elecciones municipales alternadas con las generales**      **Quinta.-** Las elecciones municipales se alternan con las generales de modo que aquéllas se realizan a mitad del período presidencial, conforme a ley. Para el efecto, el mandato de los alcaldes y regidores que sean elegidos en las dos próximas elecciones municipales durará tres y cuatro años respectivamente.
- Conclusión de mandato**      **Sexta.-** Los alcaldes y regidores elegidos en el proceso electoral de 1993 y sus elecciones complementarias concluyen su mandato el 31 de diciembre de 1995.
- Distrito único para primer proceso electoral**      **Sétima.-** El primer proceso de elecciones generales que se realice a partir de la vigencia de la presente Constitución, en tanto se desarrolla el proceso de descentralización, se efectúa por distrito único.

**Octava.-** Las disposiciones de la Constitución que lo requieran son materia de leyes de desarrollo constitucional.

Leyes de desarrollo constitucional, prioridades

Tienen prioridad:

1. Las normas de descentralización y, entre ellas, las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995. Y
2. Las relativas a los mecanismos y al proceso para eliminar progresivamente los monopolios legales otorgados en las concesiones y licencias de servicios públicos.

*Descentralización*

*Antimonopolios*

**Novena.-** La renovación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, instalado conforme a esta Constitución, se inicia con los elegidos por el Colegio de Abogados de Lima y por las Facultades de Derecho de las universidades públicas.

Renovación de miembros del JNE

**Décima.-** La ley establece el modo como las oficinas, los funcionarios y servidores del Registro Civil de los gobiernos locales y los del Registro Electoral se integran al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Integración al RNIEC

**Undécima.-** Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

Gasto público

**Duodécima.-** La organización política departamental de la República comprende los departamentos siguientes: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco,

Organización política departamental de la República

Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali; y la Provincia Constitucional del Callao.

Consejos  
Transitorios  
de Adminis-  
tración  
Regional

**Decimotercera.-** Mientras no se constituyan las Regiones y hasta que se elija a sus presidentes de acuerdo con esta Constitución, el Poder Ejecutivo determina la jurisdicción de los Consejos Transitorios de Administración Regional actualmente en funciones, según el área de cada uno de los departamentos establecidos en el país.

Vigencia de  
la presente  
Constitución

**Decimocuarta.-** La presente Constitución, una vez aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, entra en vigencia, conforme al resultado del referéndum regulado mediante ley constitucional.

Determinadas  
disposiciones  
que no se  
aplican al  
CCD

**Decimoquinta.-** Las disposiciones contenidas en la presente Constitución, referidas a número de congresistas, duración del mandato legislativo, y Comisión Permanente, no se aplican para el Congreso Constituyente Democrático.

Actual  
Constitución  
sustituye a la  
Carta de 1979

**Decimosexta.-** Promulgada la presente Constitución, sustituye a la del año 1979.

## DECLARACIÓN

### El Congreso Constituyente Democrático

Perú, país  
antártico

DECLARA que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológi-

cos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la conservación de la Antártida como una Zona de Paz dedicada a la investigación científica, y la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que corresponden a la Nación, promueva en beneficio de toda la humanidad la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los Veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventitrés.

**JAIME YOSHIYAMA**  
Presidente  
Congreso Constituyente  
Democrático

**CARLOS TORRES Y TORRES LARA**  
Primer Vice Presidente y  
Presidente de la Comisión de  
Constitución y Reglamento

**RAFAEL REY REY**  
Segundo Vice Presidente  
Congreso Constituyente  
Democrático

**VÍCTOR JOY WAY**  
Tercer Vice Presidente  
Congreso Constituyente  
Democrático

Por ante mí firmaron de lo que doy fe.

**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
Congreso Constituyente Democrático

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1993

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**ALFONSO BUSTAMANTE BUSTAMANTE**  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Industria, Turismo,  
Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

**FERNANDO VEGA SANTASADEA**  
Ministro de Justicia

**VÍCTOR MALCA VILLANUEVA**  
Ministro de Defensa

**JORGE CAMET DICKMAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JUAN BRIONES DÁVILA**  
Ministro del Interior

**AUGUSTO ANTONIOLI VÁSQUEZ**  
Ministro de Trabajo y  
Promoción Social

**JAIME FREUNDT-THURNE OYANGUREN**  
Ministro de Salud

**ABSALÓN VÁSQUEZ VILLANUEVA**  
Ministro de Agricultura

**EFRAÍN GOLDENBERG SCHREIBER**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

**DANTE CÓRDOVA BLANCO**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**RAÚL VÍTTOR ALFARO**  
Ministro de Educación

**MANUEL MÁXIMO VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

**CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEMOCRÁTICO**

Jaime Yoshiyama  
Presidente

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN**

Carlos Torres y Torres Lara  
Presidente

Enrique Chirinos Soto  
Vicepresidente

Barba Caballero, José  
Cáceres Velásquez, Róger  
Chávez Cossío, Martha  
Fernández Arce, César  
Ferrero Costa, Carlos  
Flores Nano, Lourdes  
Joy Way Rojas, Víctor  
Marcenaro Frers, Ricardo  
Matsuda Nishimura, Samuel  
Olivera Vega, Fernando  
Pease García, Henry  
Vílchez Malpica, Pedro

**CONGRESISTAS CONSTITUYENTES**

1. Amuruz Gallegos, Róger
2. Barba Caballero, José
3. Barreto Estrada, Gamaliel
4. Barrón Cebreros, Xavier
5. Bedoya de Vivanco, Luis Guillermo
6. Blanco Oropeza, Carlos
7. Cáceres Velásquez, Pedro

8. Cáceres Velásquez, Róger
9. Carpio Muñoz, Juan Guillermo
10. Carrión Ruiz, Juan
11. Castro Gómez, Julio
12. Chávez Cossío, Martha
13. Chávez Romero, Tito
14. Chirinos Soto, Enrique
15. Chu Meriz, Julio
16. Colchado Arellano, Genaro
17. Cruz Arrunátegui, Héctor Pablo
18. Cruzado Mantilla, Juan
19. Cuaresma Sánchez, Carlos
20. Díaz Palacios, Julio
21. Donayre Lozano, Jorge
22. Fernández Arce, César
23. Ferrero Costa, Carlos
24. Figueroa Vizcarra, Jorge
25. Flores Nano, Lourdes
26. Flores-Aráoz Esparza, Antero
27. Freundt-Thurne Oyanguren, Jaime
28. Gamarra Olivares, Ernesto
29. Gamonal Cruz, José
30. García Mundaca, Gustavo
31. García Saavedra, Pedro
32. Guerra Ayala, Rómulo
33. Helfer Palacios, Gloria
34. Hermoza Ríos, Juan Bosco
35. Huamanchumo Romero, Juan
36. Joy Way Rojas, Víctor
37. Kouri Bumachar, Alexander Martín
38. La Torre Bardales, Manuel
39. Larrabure Gálvez, César
40. León Trelles, Carlos
41. Lozada de Gamboa, María del Carmen
42. Marcenaro Frers, Ricardo
43. Matsuda Nishimura, Samuel

44. Meléndez Campos, Víctor
45. Moreyra Loredo, Manuel
46. Nakamura Hinostrroza, Jorge
47. Ocharán Zegarra, Mario
48. Olivera Vega, Fernando
49. Ortiz de Zevallos Roedel, Gonzalo
50. Pajares Ruiz, Miguel
51. Paredes Cueva, Mario
52. Patsias Mella, Demetrio
53. Pease García, Henry
54. Reátegui Trigoso, Carlos
55. Reggiardo Sayán, Andrés
56. Rey Rey, Rafael
57. Roberts Billig, Reynaldo
58. Salgado Rubianes de Paredes, Luz
59. Sambucetti Pedraglio, Humberto
60. Sandoval Aguirre, Oswaldo
61. Serrato Puse, Willy
62. Siura Céspedes, Gilberto
63. Sotomarino Chávez, Celso Américo
64. Tello Tello, Pablo Ernesto
65. Tord Romero, Luis Enrique
66. Torres Vallejo, Jorge
67. Torres y Torres Lara, Carlos
68. Tudela Van Breugel-Douglas, Francisco
69. Vega Ascencio, Anastasio
70. Velásquez Gonzales, Jorge
71. Velásquez Ureta, Jorge Alfonso
72. Velit Núñez, Miguel
73. Vicuña Vásquez, Eusebio
74. Vlchez Malpica, Pedro
75. Villar Martínez, Nicolasa
76. Vitor Alfaro, María Teresa
77. Yoshiyama Tanaka, Jaime
78. Ysisola Farfán, Guillermo
79. Zamata Aguirre, Juan Hugo
80. Zevallos Ríos, Daniel

# ÍNDICE ANALÍTICO



5. Cuando la palabra que sigue al menos empieza con minúscula, eso significa que el vocablo está antes de esa palabra; por ejemplo:

**CÓDIGO**

- de Justicia Militar                      significa                      Código de Justicia Militar

6. Pero en ocasiones esa palabra, por razones ortográficas, empezará con inicial mayúscula; por ejemplo:

**CÓDIGO**

- de Justicia Militar

- Penal

significa

ya que no se

puede escribir

Código Penal

Código penal

7. Cuando la palabra que sigue al menos empieza con inicial mayúscula (excepcuando el caso señalado en el párrafo anterior), eso significa que el vocablo está después y no antes de esa palabra; por ejemplo:

**CUENTA**

- Dar

significa

Dar cuenta

**CONSTITUCIÓN**

- Reforma de la

significa

Reforma de la Constitución

8. Cuando el vocablo no va ni al principio ni al final del desagregado, sino entre el uno y el otro, su ubicación se señala por dos corchetes; por ejemplo:

**AMBIENTE**

- Del [ ] y los

recursos naturales

significa

Del ambiente y los

recursos naturales

9. En algunos casos, dentro de los corchetes va una palabra; eso significa que es esa palabra el verdadero vocablo empleado en la Constitución; por ejemplo:

**VUELTA**

- Segunda [elección]

significa

es decir

**ELECCIÓN**

- Segunda

Segunda elección

10. La palabra «Varios» va en cursivas (*Varios*) porque no es complementaria del vocablo del cual es un desagregado; por ejemplo, no se puede entender que:

**ACCIÓN**

- *Varios*

signifique

ni

Acción *varios*

*Varios* acción

Simplemente significa que el término «ACCIÓN» también se encuentra en otros «varios» artículos que son los que se hallan a su derecha, en la columna respectiva.

11. En general, las cursivas en los desagregados significan que éstos no son exactamente complementables con el vocablo respectivo, aunque sí tienen una relación esencial con él.

12. Por otro lado, en algunos casos el vocablo cuenta con un añadido entre paréntesis, el cual lo vuelve plural. En estos casos eso significa que algunas veces debe ser entendido en singular y otras en plural, dependiendo ello de los desagregados o de los artículos mismos de la Constitución. De manera similar en algunos casos el vocablo va separado, con una barra (/), de otro, también debe entenderse que, dependiendo de los desagregados o de los artículos constitucionales, se utiliza, bien el uno, bien el otro.

13. Finalmente, en algunos desagregados aparecen palabras entre paréntesis; esas palabras son añadidas que sirven para aclarar el sentido del desagregado respectivo.

## A

- ABANDONO 4; 6; 88; 89.
- ABOGADOS 92; 100; 139-14; 147-4; 161.  
– Colegios de [ ] del país 155-3.  
– Colegio de [ ] de Lima 179-3; IX Disposición final y transitoria.
- ABORIGEN 2-19; 48.
- ABSOLUTA  
– Mayoría 86; 111; 206.
- ABSOLUTORIA 100.
- ABUSO 61; 103.
- ACADEMIA DE LA  
MAGISTRATURA 151.
- ACADÉMICO 18.
- ACAPARAMIENTO 61.
- ACCESO 2-8; 6; 9; 11; 35.
- ACCIÓN  
– de Amparo 137; 165; 200; 202-2.  
– de Cumplimiento 200-6; 202-2.  
– de Hábeas Corpus 137; 165; 200; 202-2.  
– de Hábeas Data 200-3; 202-2.  
– de Inconstitucionalidad 103; 200-4; del 202-1 al 204.  
– Popular 200-5.  
– *Varios* 2-4; 2-10; 70; 141; 148; 159-1; 159-5; 197.
- ACCIONISTA 92.
- ACTA 126; 182.
- ACTIVIDAD 19; 34; 60; 91-4; 126; 146; 179-1; 179-2; 192-6; 197; III Disposición final y transitoria.
- ACTO 2-24-d; 31; 46; 82; 120; 128; 135; 176; 183; 185; 200; III Disposición final y transitoria.
- ACUERDO 18; 31; 39; 54; 75; 94; 96; 118-22; 122; 126; 128; 137; 157; 168; 171; 177; 199; 203-6; 206; IV y XIII Disposición final y transitoria.

ACUMULAR	25; III Disposición final y transitoria.
ACUMULATIVA	25.
ACUSAR	99; 100; 113-5; 114-2; 117.
ADECUADO	2-22; 6; 16; 27; 69; 77; 139-21.
ADHERIR	57.
ADJUDICAR	88.
ADMINISTRACIÓN	
– Consejos Transitorios de [ ] Regional	XIII Disposición final y transitoria.
– Superintendente de [ ] Tributaria	91-3.
– <i>Varios</i>	77; 118-24; 143; 162.
ADMINISTRADORAS	
– Superintendente de [ ] de Fondos Privados de Pensiones	91-3.
ADMINISTRAR	
– Justicia	138; 139-8; 139-16; 143; 159-2.
– – en materia electoral	178-4.
– <i>Varios</i>	41; 84; 92; 118-17; 192-2; 192-4; II Disposición final y transitoria.
ADMINISTRATIVA(S)	
– Acción contencioso – [ ]	148
– Resoluciones	148
– <i>Varios</i>	2-13; 40; 191; 197; 200-5.
ADMINISTRATIVO	2-10; 18; 89; 200-6.
ADMISIÓN	131.
ADOLESCENTE	4; 23.
ADQUIRIR	52; 53; 71; 72; 76.
ADUANAS	
– Superintendente Nacional de	91-3.
AÉREA	
– Fuerza	165.
AÉREO	54.

- AFECTAR 2-5; 2-6; 2-7; 6; 19; 57; 97; 102-8; 137-1; 139-2; 158; 182; 183;  
I Disposición final y transitoria.
- AFIRMACIÓN 2-7; 200-3.
- AGENTE 118-13.
- AGOSTO 78.
- AGOTAR 205.
- AGRARIO  
– Del régimen [ ] y de las comunidades campesinas y nativas 88; 89.
- AGRAVIADA 2-7; 2-24-h; 200-3.
- AGUA 71.
- AHORRO 87.
- AIMARA 2-19; 17; 48.
- ALCALDE 39; 118-5; 191; 198; 203-6; V y VI  
Disposición final y transitoria.
- ALCALDÍA 191.
- ALCANCE 87; 164; 201.
- ALIANZA ELECTORAL 35.
- ALIMENTOS 2-24-c; 6.
- ALMIRANTE 172.
- ALTERAR 2-3; 134.
- ALTERNADA 180; V Disposición final y transitoria.
- ALUMNO 17; 18.
- AMAZONAS XII Disposición final y transitoria.
- AMAZONIA 69.
- AMBIENTE  
– Del [ ] y los recursos naturales Del 66 al 69.  
– *Varios* 2-22.
- ÁMBITO 28-2; 149; 159-4; 161; 163; 203-5.
- AMENAZA 44; 200-1; 200-2; 200-3.
- AMNISTÍA 102-6; 139-13.
- AMPARAR 103.
- AMPARO  
– Acción de 137; 165; 200; 202-2.

AMPLIAR	118-21; 155.
ANALFABETISMO	17.
ANÁLISIS	139-20.
ANALOGÍA	3; 63; 139-9.
ANCASH	XII Disposición final y transitoria.
ANCIANO	4.
ANEXO	Declaración.
ANTEJUICIO	99; 100; 113-5; 114-2; 117.
AÑO	30; 31; 74; 78; 81; 82; 90; 99; 100; 110; 111; 112; 116; 124; 134; 147; 154-2; 155; 156; 158; 161; 162; 180; 182; 183; 191; 198; 201; V y XVI Disposición final y transitoria.
ANTÁRTICO	
– Tratado	Declaración.
ANTÁRTIDA	Declaración.
ANUAL	25; 74; 77; 118-7; 172.
APERTORIO	
– Auto	100.
APLICAR	2-11; 2-24-f; 5; 9; 12; 19; 139-5; 139-8; 139-11; 140; 154-3; 173; XI y XV Disposición final y transitoria.
APODERADO	92.
APOYAR	88; 149; 197.
APREMIO	97.
APROBAR	32-2; 56; 57; 71; 75; 77; 78; 79; 80; 94; 101-3; 101-4; 102-3; 102-4; 102-7; 105; 106; 108; 118-7; 118-12; 125-1; 125-2; 126; 132; 137-2; 151; 160; 172; 192-1; 206; XIV Disposición final y transitoria.
APURÍMAC	XII Disposición final y transitoria.
ARANCEL	19; 74; 118-20.
ARBITRAJE	63.
ARBITRAL	62; 139-1.

ARBITRARIA	2-24-f; 139-7.
ARBITRARIO	27.
ARBITRIO	192-3; 193-3.
ÁREA	58; 68; XIII Disposición final y transitoria.
AREQUIPA	XII Disposición final y transitoria.
ARMA	2-12; 175.
ARMADA(S)	
– Fuerza(s)	2-20; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14; 124; 137-1; 165; del 167 al 175; 186.
ARQUEOLÓGICO	21.
ARTE	2-8; 14; 18; 21.
ASCENSO	146-2; 151; 172.
ASESORAR	139-14.
ASIGNAR	16; 77; 101-5; 146; 170; 193-4; 202-3.
ASILO	2-11; 36.
ASISTIR	6; 100; 121.
ASOCIAR	2-3; 2-13; 2-17; 88; 126; 194.
ASUMIR	2-24-f; 46; 115; 116; 130; 137-1; 165.
ASUNTO	2-10; 31; 97; 119; 125-3; 191; 197.
ATENDER	7; 23.
ATÍPICA	25.
ATRIBUCIÓN	94; 101; 102; 118; 123; 125; 168; 177; 192; 197; 202.
AUDIENCIA	154-3.
AUDITORÍA	81.
AUMENTAR	79.
AUSENCIA	139-12.
AUSTRAL	Declaración.
AUTO APERTORIO	100.
AUTÓGRAFA	80.
AUTONOMÍA	18; 20; 50; 82; 84; 87; 89; 107; 158; 161; 177; 191; 197; 201.

AUTORIDAD	2-10; 2-12; 2-17; 2-19; 2-20; 2-24-f; 2-24-g; 2-24-h; 31; 53; 91-1; 93; 139-2; 139-14; 149; 170; 179; 198; 200-1; 200-2; 200-3; 200-5; 200-6; 206; VIII Disposición final y transitoria.
AUTORITATIVA	104.
AUTORIZAR	2-4; 2-9; 2-13; 18; 60; 61; 75; 85; 92; 93; 98; 102-5; 102-9; 118-13; 118-16; 118-23; 123-1.
AVISO	2-12.
AYACUCHO	XII Disposición final y transitoria.
AYUDA	166.

## B

BANCA	
– De la moneda y la	Del 83 al 87.
– Superintendencia de [ ] y Seguros	87; 92; 96.
– Superintendente de [ ] y Seguros	87; 91-3; 101-2.
BANCARIO	2-5; 87; 97.
BANCO	87.
– Central de Reserva del Perú	78; del 83 al 86; 91-3; 96; 101-2.
– de la Nación	78.
BANDERA	49.
BASE	22; 54.
BECA	19.
BENEFICIO	19; 24; 71; 79; 94; 118-21; 156; Declaración.
BIEN	5; 19; 21; 41; 61; 63; 65; 70; 72; 73; 75; 76; 192-2; 193; 197.
BIENESTAR	2-1; 22; 24; 44.
BILINGÜE	2-19; 17; 48.

BILLETE	83.
BIOLÓGICA	68.
BLANCO	49; 111; 184.
BOSQUE	71.
BUENA REPUTACIÓN	2-7; 200-3.

## C

CAJAMARCA	XII Disposición final y transitoria.
CALIDAD	10; 16; 77.
CALLAO	196; XII Disposición final y transitoria.
CÁMARA	90.
CAMBIAR	190.
CAMPESINAS	
– Del régimen agrario y de las comunidades [ ] y nativas	88; 89.
– Ronda	149.
CANDIDATO	90; 111; 178-5; 180.
CANON	77; 193-6.
CAPACIDAD	31.
CAPACITAR	15; 151; 152.
CAPITAL	49; 196.
CARECER	2-24-h; 120.
CARGO	40; 41; 47; 57; 75; 84; 85; 91; 92; 116; 118-12; 118-19; 119; 139-19; 146-2; 152; 158; 161; 180; 183; 201.
CARRERA	15; 40; 174.
CARTERA	119; 123; 127.
CASACIÓN	141; 173.
CASTELLANO	2-19; 17; 48.
CASTIGAR	37.
CATÁSTROFE	137-1.
CÁTEDRA	18; 147-4.

CATEGORÍA	39; 158.
CAUSA	2-5; 4; 7; 70; 139-2; 139-14; 139-15; 148; 157.
CÉDULA	182.
CELEBRAR	55; 57; 75; 85; 118-11.
CENSURA	2-4; 132; 133; 134; 135.
CENTRAL	
– Gobierno	77; 193-5.
– Banco [ ] de Reserva del Perú	78; del 83 al 86; 91-3; 96; 101-2.
CENTRO EDUCATIVO	13; 15; 16; 17; 19.
CERO	206.
CESAR	41; 93; 99.
CIENCIA	14.
CIENTÍFICA	2-8; 14; 18; Declaración.
CIENTO VEINTE	90; 95.
CINCO	90; 99; 100; 112; 155; 161; 179; 191; 198; 201.
CINCO MIL	203-5.
CINCUENTA KILÓMETROS	71.
CIRCULAR	2-4.
CIRCUNSCRIPCIÓN	77; 189; 190; 192-5.
CIRCUNSTANCIA	137-1.
CITAR	2-19; 139-14.
CIUDAD.	49.
CIUDADANÍA	30; 33; 162.
CIUDADANO	2-17; 30; 31; 35; 107; 124; 147-2; 156; 176; 180; 183; 195; 203-5; 206.
CÍVICA	14.
CIVIL	
– Defensa	171.
– Registro Nacional de Identificación y Estado	113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178; 183; X Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	6; 14; 31; 46; 137-2; 173.
CLAUSURA	2-4.

CÓDIGO	
– de Justicia Militar	173.
– Penal	2-4.
COEXISTENCIA	60.
COLEGIO(S)	
– de Abogados del país	155-3.
– de Abogados de Lima	179-3; IX Disposición final y transitoria.
– profesional	20; 107; 155-4; 203-7.
COLINDANTE	190.
COMBATIR	8; 61; 166.
COMBUSTIBLE	71.
COMERCIO	59; 63; 175.
COMICIO	186.
COMISIÓN	
– Permanente	80; 93; 94; 99; 100; 101; 104; 108; del 134 al 137; XV Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	2-5; 81; 92; 94; 97; 105; 139-1; 139-3.
COMPARECER	97.
COMPENSACIÓN	
– Fondo de [ ] Municipal	193-4.
– <i>Varios</i>	25; 70.
COMPETENCIA	2-10; 2-20; 61; 119; 178; 191; 192; 193-3; 197; 200; 202-3; 203-6.
COMPLEMENTARIA	VI Disposición final y transitoria.
COMPLETAR	86; 92; 136; 180.
COMPOSICIÓN	201.
COMPRA	84.
COMPRENDER	2-4; 40; 42; 54; 137-1; XII Disposición final y transitoria.
COMPROBANTE	2-10.
COMPROBAR	203-5; 206.
COMPUTARIZADO	2-6; 200-3.
CÓMPUTO	111; 182.
COMÚN	2-4; 70; 194.
COMUNAL	17; 88; 89.

COMUNICACIÓN	
– Medio(s) [ ] social	2-4; 2-7; 14; 35; 61; 200-3.
– <i>Varios</i>	2-10; 54; 61.
COMUNICAR	139-14.
COMUNIDAD(ES)	
– Del régimen agrario y de las [ ] campesinas y nativas	88; 89.
– <i>Varios</i>	4; 5; 7; 18; 149; 162; 166.
COMUNIDADES CAMPEÑINAS Y NATIVAS	
– Del régimen agrario y las	88; 89.
– <i>Varios</i>	149.
CONCEBIDO	2-1.
CONCEDER	35; 37; 73; 84; 118-21; 179-1; 179-2.
CONCEJO	191; 193-3; 203-6.
CONCEPTO	40; 193-6; III Disposición final y transitoria.
CONCERTAR	28-2; 61; 194.
CONCESIÓN	66; 92; VIII Disposición final y transitoria.
CONCIENCIA	2-3; 14; 181.
CONCLUSIÓN	97; VI Disposición final y transitoria.
CONCUBINATO	5.
CONCURRIR	35; 129; 130; 131.
CONCURSO	76; 154-1.
CONDECORACIÓN	118-22.
CONDENADO	2-24-d; 139-12.
CONDICIÓN	2-2; 18; 19; 21; 23; 31; 41; 63; 66; 71; 92; 112.
CONducIR	9; 15; 159-4.
CONDUCTA	146-3.
CONEXO	37; 87; 200-1.
CONFERIR	118-22; 172.
CONFESIÓN	2-3; 50.

- CONFIANZA 40; 130; del 132 al 135.
- CONFISCACIÓN 74.
- CONFLICTO 28-2; 62; 139-11; 202-3.
- CONFORMAR 2-10; 2-17; 15; 19; 21; 35; 47; 54; 71; 73; 75; 77; 82; 90; 102-3; 102-5; 107; 114-2; 139-17; 140; 141; 149; 154-1; 155; 157; 163; 165; 172; 177; 185; 187; 190; 191; 192-6; 197; 202-3; IV, V, IX y XIV Disposición final y transitoria; Declaración.
- CONGRESISTA 39; 79; 80; 86; 90; 91; 92; 93; 95; 96; 99; 101; 106; 107; 108; 118-5; 129; 131; 132; 161; 201; 203-4; 206; XV Disposición final y transitoria.
- CONGRESO
- Presidente del 98; 108; 115.
- *Varios* 2-5; 39; 56; 57; del 77 al 82; 85; 86; 87; 90; del 92 al 102; 104; 105; 106; 108; 113; 114; 116; 117; 118-5; 118-6; 118-7; 118-12; 118-16; 118-19; 125-1; del 129 al 137; 139-2; 145; 157; 159-7; 160; 161; 162; 178; 200-4; 201; 206.
- CONGRESO
- CONSTITUYENTE
- DEMOCRÁTICO Preámbulo, XIV y XV Disposición final y transitoria; Declaración.
- CONMUTAR 118-21.
- CONSEJO DE
- COORDINACIÓN
- REGIONAL 198; 203-6.
- CONSEJO DE MINISTROS Del 119 al 129.
- Presidente del 121; 122; 123; 129; 130; 133; 135.
- *Varios* 71; 118-7; 118-12; 118-22; del 130 al 137; 206.

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	Del 150 al 157.
- <i>Varios</i>	39; 91-2; 99; 142; 182; 183.
CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	XIII Disposición final y transitoria.
CONSENTIMIENTO	23; 102-8; 146-2.
CONSERVACIÓN	21; 68; Declaración.
CONSTANCIA	183.
CONSTITUCIÓN	
- Reforma de la	32-1; 57; 101-4; 104; 206.
- <i>Varios</i>	Preámbulo; 3; 14; 18; 26-2; 38; 45; 46; 51; 75; 99; 101-5; 102; 103; 106; 108; 113-5; 114-2; 117; 118-1; 118-24; 123-3; 125-4; 128; 138; 139-4; 139-19; 146-1; 165; 200; 201; 202-3; 205; IV, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV y XVI Disposición final y transitoria.
CONSTITUCIONAL(ES)	
- De las garantías	Del 200 al 205.
- Poder	169.
- Principio	14.
- Provincia [ ] del Callao	196; XII Disposición final y transitoria.
- Tribunal	39; 91-2; 99; 201; 202; 204.
- <i>Varios</i>	23; 46; 57; 75; 86; 87; 101-4; 104; 112; 136; 137-1; 138; 162; 206; VIII y XIV Disposición final y transitoria.
CONSTITUYENTE	
- Congreso [ ] Democrático	Preámbulo; XIV y XV Disposición final y transitoria; Declaración.
CONSUEUDINARIO	139-8; 149.
CÓNSUL	118-13.
CONSULTA POPULAR	176; 178-1; 178-5; 181; 182; 184; 185.

CONSULTIVA	Declaración.
CONSUMIDOR	65.
CONTABILIZAR	78.
CONTABLE	2-10.
CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVA	148.
CONTIGUO	190.
CONTINENTE	Declaración.
CONTRALOR GENERAL	
DE LA REPÚBLICA	82; 91-1; 96; 99; 101-1.
CONTRALORÍA GENERAL	
DE LA REPÚBLICA	81; 82; 199.
CONTRATAR	2-14; 62; 63; 76.
CONTRATO	62; 63; 76; 92.
CONTRATO-LEY	62.
CONTRAVENIR	2-14; 200-4.
CONTRIBUCIÓN	74; 192-3; 193-3.
CONTRIBUIR	7.
CONTROL	
– Sistema Nacional de	82.
– <i>Varios</i>	82; 87; 137-1; 165; 166; 170; 201.
CONSTRUCCIÓN	21.
CONVENCIÓN	28-2.
CONVENIO	25; 85; 194; 205.
CONVICCIÓN	2-18.
CONVOCAR	2-12; 115; 118-5; 118-6; 121; 130; 134.
COOPERACIÓN	195.
COOPERATIVO	17; 194.
COORDINACIÓN	
– Consejo de [ ]	
Regional	198; 203-6.
– <i>Varios</i>	16; 123-2; 149; 177; 197.
CORPUS	
– Hábeas	137; 165; 200; 202-2.
CORTAR	
PROCEDIMIENTO	139-2.

<b>CORTE</b>	
– Superior	141; 143; 147-4.
– Suprema	37; 39; 80; 99; 100; 141; 143; 144; 146; 147; 154-3; 155-1; 156; 161; 173; 179-1; 201.
<b>COSA</b>	
– juzgada	139-2; 139-13.
– <i>Varios</i>	103.
<b>COSTA</b>	54; Declaración.
<b>COSTO</b>	2-5; 17.
<b>CREAR</b>	2-8; 17; 18; 34; 56; 59; 74; 79; 139-3; 192-3; 193.
<b>CREDITICIO</b>	
– Sistema	92.
<b>CRÉDITO</b>	75; 80; 84; 85; 101-3.
<b>CREENCIAS</b>	2-3.
<b>CRISIS</b>	
– del Gabinete Ministerial	133.
<b>CRITERIO</b>	77; 181.
<b>CRÍTICA</b>	139-20.
<b>CUARENTA Y CINCO</b>	137-2; 147-3; 180.
<b>CUARENTA Y OCHO</b>	25.
<b>CUARTA</b>	IV Disposición final y transitoria.
<b>CUATRO</b>	86; 134; 180; 182; 183; V Disposición final y transitoria.
<b>CUENTA</b>	
– Dar	2-24-f; 57; 85; 104; 118-12; 118-19; 135; 137; 159-7.
– General de la República	81; 101-4; 102-4; 104.
– <i>Varios</i>	31; 199.
<b>CUESTIÓN DE CONFIANZA</b>	130; 132; 133; 135.
<b>CUESTIONAR</b>	200.
<b>CULTURA</b>	2-8; 2-17; 2-19; 14; 17; 18; 19; 21; 50; 89.
<b>CUMPLIMIENTO</b>	
– Acción de	200-6; 202-2.
<b>CUSCO</b>	49; XII Disposición final y transitoria.

## CUSTODIAR

- registro 176; 178-2.

## D

## DAR

- cuenta a la Comisión Permanente 104; 135; 137;
- cuenta al Congreso 57; 85; 104; 118-12; 118-19; 135; 137; 159-7.
- - al juez 2-24-f.
- - al Ministerio Público 2-24-f.
- cuenta al Presidente de la República 159-7.
- *Varios* Preámbulo, 2-20; 6; 102-1; 139-19.

## DATA

- Hábeas 2-5; 2-6; 2-7; 200-3; 202-2.

## DEBATIR

129; 130; 132.

## DEBER(ES)

- De los derechos políticos y de los Del 30 al 38.
- *Varios* 2-2; 2-24-c; 2-24-f; 2-24-h; 6; 7; 13; 14; 16; 19; 22; 40; 41; 44; 46; 56; 57; 59; 74; 78; 131; 132; 139-2; 139-8; 139-15; 162; 170; 206.

## DEBIDO PROCESO

139-3.

## DECANO

179-4; 179-5.

## DECIDIR

6; 42.

## DÉCIMA

X Disposición final y transitoria.

## DÉCIMO

131; 132.

## DECIMOCUARTA

XIV Disposición final y transitoria.

## DECIMOQUINTA

XV Disposición final y transitoria.

## DECIMOSEXTA

XVI Disposición final y transitoria.

DECIMOTERCERA	XIII Disposición final y transitoria.
DECLARAR	2-24-e; 2-24-h; 21; 41; 70; 71; 103; 113-2; 114-1; 118-16; 153; 184; 200; 204; IV Disposición final y transitoria; Declaración.
DECRETO	
- de urgencia	74; 118-19; 123-3; 125-2; 135; 200-4.
- legislativo	74; 80; 81; 104; 123-3; 125-2; 200-4.
- ley	I Disposición final y transitoria.
- supremo	71; 74; 118-6; 118-8; 123-3; 125-2; 134; 137; 200-5.
- <i>Varios</i>	139-5.
DEFECTO	115; 159-7.
DEFENDER	38; 44; 162.
DEFENSA	
- civil	171.
- De la seguridad y de la [ ] Nacional	Del 163 al 175.
- Sistema de [ ] Nacional	118-14; 163; 164.
- <i>Varios</i>	1; 2-23; 7; 46; 47; 56-3; 63; 65; 100; 118-15; 139-14; 139-16; 159-1.
DEFENSOR	
- del Pueblo	39; 91-2; 99; 161; 162; 203-3.
- <i>Varios</i>	139-14.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	161; 162.
DEFICIENCIA	
- de la ley	139-8.
- física o mental	7.
DEFINITIVA	139-13; 181; 202-2.
DEFUNCIÓN	113-1; 183.
DELEGAR	74; 101-4; 104; 139-1; 191.
DELIBERANTE	169.
DELIBERAR	125-3; 144.

DELINCUENCIA	166.
DELITO	2-3; 2-4; 2-9; 2-24-f; 2-24-g; 37; 41; 93; 99; 128; 139-4; 140; 159-4; 173.
DEMANDA	31; 98.
DEMARCAR	102-7.
DEMOCRACIA	3; 28; 35; 43.
DEMOCRÁTICO	
– Congreso Constituyente	Preámbulo; XIV y XV Disposición final y transitoria; Declaración.
DENEGATORIA	202-2.
DENUNCIA	41; 57; 100.
DEPARTAMENTO	189; 190; 196; XII y XIII Disposición final y transitoria.
DEPORTE	14.
DEPÓSITO	87.
DERECHO(S)	
– De los [ ] políticos y de los deberes	Del 30 al 38.
– De los [ ] sociales y económicos	Del 4 al 29.
– fundamentales de la persona	Del 1 al 3.
– humanos	14; 44; 56-1; IV Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	40; 42; 46; 55; 63; 65; 66; 70; 71; 74; 82; 84; 88; 90; 100; 102-6; 103; 107; 110; 118-21; 136; 137; 139; 149; 156; 158; 159-1; 162; 174; 179-4; 179-5; 181; 192-3; 193-3; 198; 200; 205; I, IV y IX Disposición final y transitoria; Declaración.
DEROGAR	56; 74; 102-1; 103; 118-19.
DESAPROBAR	132.

DESARROLLO	2-1; 2-8; 2-22; 13; 14; 44; 58; 69; 88; 163; 171; 188; 192-5; VII y VIII Disposición final y transitoria.
DESCANSO	2-22; 25.
DESCENTRALIZAR	9; 16; 39; 43; 77; 82.
DESCENTRALIZACIÓN	
– De la [ ], las regiones y las municipalidades	Del 188 al 199.
– <i>Varios</i>	32-4; 77; VII y VIII Disposición final y transitoria.
DESCONCENTRADA	189.
DESCONOCER	23.
DESEMPEÑAR	15; 40; 42; 92; 152; 180.
DESEQUILIBRIO	85.
DESIGNAR	82; 86; 87; 101-1; 101-2.
DESIGUALDAD	59.
DESMEDRO	Declaración.
DESNATURALIZAR	118-8.
DESPACHO	
PRESIDENCIAL	115.
DESPIDO	27.
DESPOJAR	2-21.
DESPROTEGIDO	4.
DESTERRAR	2-11; 137-1.
DESTITUIR	100; 113-5; 136; 154-3.
DETENCIÓN	2-24-f; 2-24-g; 139-7; 139-14; 139-15.
DETENIDO	2-24-f; 2-24-g; 139-14.
DETERMINAR	9; 19; 31; 67; 72; 79; 83; 87; 104; 121; 137; 139-3; 139-7; 143; 152; 164; 168; 173; 192-7; 193-7; XIII Disposición final y transitoria.
DESIGUALDAD	59.
DEUDA	2-24-c; 75; 78; 82.
DIARIO OFICIAL	40; 41; 109; 204.
DÍAS	2-24-f; 25; 81; 95; 100; 108; 109; 111; 127; 130; 131; 132; 137; 204.

DICIEMBRE	VI Disposición final y transitoria.
DICTAMEN	81; 105; 159-6; 181.
DICTAR	74; 118-8; 118-19; 125-2; 186.
DIECIOCHO	30.
DIEZ	100; 147-4.
DIFUNDIR	2-4; 2-8; 6; 18; 21; 182.
DIGNIDAD	1; 3; 7; 23; 146-4.
DILACIÓN	2-24-g.
DIMITIR	132.
DIOS	Preámbulo.
DIPLOMÁTICO	63; 71; 118-13.
DIRECCIÓN	42; 119; 126; 164.
DIRECTA	19; 31; 60; 61; 71; 111; 176; 191; 198.
DIRECTIVO	180.
DIRECTOR	15; 86.
DIRECTORIO	84; 86; 92.
DIRIGIR	118-3; 118-7; 118-11; 164.
DISCIPLINA	95; 154-2; 168.
DISCRIMINAR	2-2; 26-1; 63; 103.
DISEÑAR	9; 182.
DISFRUTAR	2-22; 25.
DISMINUIR	32-4.
DISOLVER	2-13; 4; 113-5; 114-2; 117; 134; 136.
DISPONER	63; 102-2; 118-14; 125-2; 137-1; 168.
DISPOSICIÓN(ES)	
- finales y transitorias	De la I a la XVI Disposición final y transitoria.
- <i>Varios</i>	2-24-f; 57; 62; 64; 65; 89; 93; 98; 109; 118-1; 139-2; 139-4; 173; 178-3; 186; 187.
DISTANCIA	2-24-f; 54.
DISTINTO	139-3; 175; 184.
DISTRIBUIR	118-14.

DISTRITO	
– único (electoral)	VII Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	189; 190; 191.
DIVERSIDAD	68.
DIVISIÓN	189.
DIVORCIO	183.
DOBLE	118-21.
DOCENCIA	40; 146; 180.
DOCUMENTO	2-10; 6; 21; 183.
DOMICILIO	2-9; 63; 137-1.
DOMINANTE	
– Posición	61.
DOMINIO	54; 56-2; 73; 88.
DONACIÓN	19.
DOS	
– <i>Varios</i>	77; 79; 111; 132; 134; 154-1; 155; 157; 158; 161; 180; 184; 201; 206; V Disposición final y transitoria.
– vicepresidentes	111.
DOSCIENTAS MILLAS	54.
DROGA	2-24-f; 8.
DUDA	26-3; 139-11.
DUODÉCIMA	XII Disposición final y transitoria.
DUPLICAR	41; 197.
DURAR	41; 52; 80; 92; 101-3; 117; 135; 136; 147-4; 152; 158; 161; 186; 200; V y XV Disposición final y transitoria.

## E

ECOLÓGICO	Declaración.
ECONOMÍA	
– Ministerio de [ ] y Finanzas	79.
– Ministro de [ ] y Finanzas	80.
– <i>Varios</i>	40; 58; 60; 94; II Disposición final y transitoria.

ECONÓMICO(S)	
– De los derechos sociales y	Del 4 al 29.
– Régimen	Del 58 al 89.
– <i>Varios</i>	2-2; 2-17; 35; 118-19; 171; 191; 197.
ECOSISTEMA	Declaración.
EDAD	23; 31; 52; 110; 124; 147-3; 161; 180.
EDUCACIÓN	6; del 13 al 19; 23; 58.
EFICIENCIA	
PRESUPUESTAL	77.
EJECUTIVA	
– Función (municipal)	191.
EJECUTIVO	
– Poder	Del 110 al 118.
– <i>Varios</i>	9; 37; 79; 80; 81; 82; 86; 87; 102-7; 104; 105; 108; 135; 139-18; 145; 160; 162; 172; 178; XIII Disposición final y transitoria.
EJECUTORIADA	
– Resolución	139-13.
EJERCICIO	2-3; 23; 28; 30; 31; 33; 41; 45; 59; 92; 93; 99; 100; 114; 118-13; 124; 137; 139-2; 147-2; 156; 164; 178-1; 200.
EJÉRCITO	118-23; 165.
ELECCIÓN	2-17; 91; 111; 113-5; 114-2; 115; 116; 117; 118-5; 134; 136; 139-14; 150; 152; 180; 184; 185; 187; de la V a la VIII Disposición final y transitoria.
ELECCIONES	
– Jurado Nacional de	80; 91-2; 96; 113-5; 114-2; 117; 118-10; 142; del 177 al 184; 203-5; IX Disposición final y transitoria.
ELECTOR	176.

ELECTORAL	
– Del Sistema	Del 176 al 187.
– <i>Jurado Nacional de Elecciones</i>	80; 91-2; 96; 113-5; 114-2; 117; 118-10; 142; del 177 al 184; 203-5; IX Disposición final y transitoria.
– <i>Oficina Nacional de Procesos Electorales</i>	113-5; 114-2; 117; 177; 178; 182; 183; 186.
– <i>Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i>	113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178; 183; X Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	30; 35; 90; 113-5; 114-2; 117; 134; 142; 206; VI y X Disposición final y transitoria.
ELEGIR	2-11; 31; 34; 86; 90; 91; 93; 94; 101; 110; 111; 112; 124; 136; 147; 155; 156; 158; 161; 178-5; 179; 180; 191; 198; 201; V, VI, VIII, IX y XIII Disposición final y transitoria.
ELEVAR	10; 81; 135.
ELIMINAR MONOPOLIOS	VIII Disposición final y transitoria.
EMBAJADOR	118-12.
EMERGENCIA	
– Estado de	137-1; 165; 200.
EMISIÓN DE BILLETES Y MONEDAS	83.
EMPLEADO	94.
EMPLEADOR	24.
EMPLEAR VIOLENCIA	2-24-h.
EMPLEO	23; 40; 58; 118-14; 168.
EMPRESA	29; 40; 59; 60; 61; 87; 92; 126; 155.

EMPRÉSTITO	78; 102-5; 118-18.
ENAJENAR	76.
ENCOMENDAR	
– cartera ministerial	127.
ENDEUDAMIENTO	75; 78.
ENERGÍA	71.
ENERO	74.
ENJUICIAMIENTO	93.
ENRIQUECIMIENTO	
ILÍCITO	41.
ENSEÑANZA	13; 14; 15; 146.
ENTIDAD	2-5; 11; 18; 82; 86; 106; 178.
ENTRAR	2-11; 80; XIV Disposición final y transitoria.
ENUMERACIÓN	
– <i>Derechos enunciativos</i>	3.
EQUILIBRIO	2-22; 44; 78.
EQUITATIVA	24; 77; Declaración.
EQUITATIVO	
– Acceso [ ] a los servicios de salud	9.
EQUIVALENCIA	174; 206.
ERARIO	84.
ERRADICACIÓN	
ANALFABETISMO	17.
ERROR	139-7; 185.
ESCASOS	
– Personas de [ ] recursos	139-16.
ESCLAVITUD	2-24-b.
ESCOGER EDUCACIÓN	13.
ESCRITO	2-4; 2-20; 2-24-f; 2-24-g; 96; 118-7; 131; 139-5; 139-14; 139-15.
ESCRUTINIO	176; 182; 185.
ESCUDO	49.
ESPACIO	54.
ESPECIAL	4; 19; 23; 79; 103; 139-3; 149; 151; 187; 196.
ESPECIALIDAD	168; 203-7.

ESPIONAJE	2-24-f.
ESTABILIDAD	
MONETARIA	84.
ESTABLE	5.
ESTABLECIMIENTO	139-21.
ESTADO	
– de emergencia	137-1; 165; 200.
– de excepción	137; 165; 200.
– de sitio	134; 137-2; 165; 200.
– De la estructura del	Del 90 al 199.
– Del [ ] y la Nación	Del 43 al 57.
– Del [ ], la Nación y el territorio	Del 43 al 54.
– Registro Nacional de Identificación y [ ] Civil	113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178; 183; X Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	1; 2-8; 2-19; 3; 4; 6; 8; 9; 10; 11; del 13 al 18; 21; 23; 24; 28; 29; 35; 36; 39; 40; 41; 42; del 58 al 71; 74; 75; 77; 82; 83; 84; 87; 88; 89; II Disposición final y transitoria.
ESTATUTO	18.
ESTRUCTURA	
– del Estado	Del 90 al 199.
– <i>Varios</i>	77; 106; 161; 198.
ESTUDIO	16; 151.
ÉTICA	14.
ÉTNICA	2-19.
EVALUAR	15; 142; 154-1.
EVENTUAL	70; 137-1.
EXAMEN	2-10; 2-24-h.
EXAMINAR	81; 135; 200.

EXCEPCIÓN	
– Régimen de	137; 165; 200.
– <i>Varios</i>	2-5; 2-9; 2-10; 2-11; 2-24-b; 19; 28-3; 40; 53; 63; 71; 74; 76; 79; 84; 89; 92; 93; 97; 103; 105; 109; 117; 118-7; 126; 129; 132; 139-1; 139-3; 139-4; 139-5; 146; 150; 156; 173; 175; 180.
EXCLUSIVIDAD	61; 70; 74; 83; 139-1; 170.
EX-DECANO	179-4; 179-5.
EXHIBIR	21.
EXONERAR	19; 47; 74; 79.
EXPLOTAR	72; 77; Declaración.
EXPONER POLÍTICA	
DE GOBIERNO	118-7; 130.
EX-PRESIDENTE	112.
EXPRESIÓN	2-4; 2-5; 61; 176.
EXPROPIACIÓN	70.
EXPULSIÓN	36.
EXTENSIÓN DE TIERRA	88.
EXTERIOR	44; 52; 63; 118-2; 118-4; 118-11; 137-2.
EXTERNO	75; 163.
EXTRADICIÓN	2-11; 37; 137-1.
EXTRANJERO	2-11; 2-19; 37; 52; 63; 64; 71; 102-8; 118-13; 118-23; 137-1; 187.
EXTRAORDINARIA	92; 118-6; 118-19; 130; 136.

**F**

FABRICAR	175.
FACILITAR	9; 61; 162; 187.
FACULTAD	31; 74; 83; 101-4; 104; 134; 136; 139-2; 179-4; 179-5; 203; IX Disposición final y transitoria.
FALLAR	141.

FALTA	82; 86; 96; 182; 183.
FAMILIA	2-6; 2-7; 4; 6; 7; 13; 24; 200-3.
FAVORABLE	26-3; 139-11; 201; 206.
FAVORECE	2-1; 103.
FENECIDO	139-13.
FILIACIÓN	6.
FILOSÓFICA	2-18.
FIN	1; 2-13; 2-14; 13; 14; 17; 18; 19; 37; 79; 84; 93; 97; 154-3; 165; 166; 170; 176; 181.
FINALES	
– Disposiciones [ ] y transitorias	De la I a la XVI Disposición final y transitoria.
FINANCIAMIENTO	84.
FINANCIERA	56-4; 77; 118-19.
FINANCIERO	
– Sistema	84; 92.
– Varios	63; 78.
FINANZAS	
– Ministerio de Economía y	79.
– Ministro de Economía y	80.
– Varios	84.
FIRMAR	118-6; 118-16; 203-5; 206.
FISCAL(ES)	
– de la Nación	2-5; 39; 41; 80; 100; 158; 203-2.
– Junta de [ ] Supremos	154-3; 155-2; 158; 160; 179-2.
– Superior	147-4.
– Supremo	99; 154-3; 158; 179-2.
– Varios	78; 100; 150; 151; 153; 154; 201.
FISCALIZAR	2-10; 19; 178-1; 191; 199.
FÍSICA	2-1; 2-24-h; 7; 14; 15; 16; 113-2.
FLAGRANTE	2-9; 2-24-f; 93.
FOMENTA	2-8; 14; 17; 21; 23; 28-2; 87.

**FONDO(S)**

– Superintendente de  
Administradoras de  
[ ] Privados de  
Pensiones

91-3.

– de Compensación  
Municipal

193-4.

– *Varios*

12; 41; 76; 170; 200-4.

**FORMA**

2-3; 2-7; 2-13; 2-17; 2-24-b; 2-24-g;  
3; 4; 5; 9; 12; 19; 28-2; 29; 35; 41;  
50; 53; 55; 60; 63; 88; 102-8;  
118-7; 121; 134; 139-7; 139-19;  
149; 151; 180; 200-4.

**FORMACIÓN**

– De la [ ] y  
promulgación de las leyes

Del 107 al 109.

– *Varios*

14; 15; 18; 35; 50; 151; 159-7;  
162; 178.

**FORMULAR**

2-20; 16; 41; 100; 131; 139-20.

**FRONTERA**

44; 71; 166; 196.

**FUENTE**

71.

**FUERO**

2-4; 141; 173.

**FUERZA(S)**

– Aérea

165.

– Armada(s)

2-20; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14;  
124; 137-1; 165; del 167 al 175;  
186.

– de ley

94; 118-19.

– del orden

2-20; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14;  
124; del 167 al 175; 186.

– vinculante

28-2.

– *Varios*

103.

**FUNCIÓN**

– De la [ ] legislativa

Del 103 al 106.

– De la [ ] pública

Del 39 al 42.

– *Varios*

46; 84; 87; 92; 93; 95; 99; 100;  
102-10; 115; 118-13; 118-24; 121;  
123-2; 126; 130; 134; 139; 146;

	149; 154; 159-4; 162; 164; 168; 173; 176; 180; 182; 183; 191; 198; 202; XIII Disposición final y transitoria.
FUNCIONAMIENTO	11; 18; 35; 92; 106; 113-5; 114-2; 117.
FUNCIONARIO	Del 39 al 42; 94; 100; 118-5; 139-4; 200-1; 200-2; 200-3; 200-6; X Disposición final y transitoria. 2-13.
FUNDACIÓN	
FUNDAMENTAL(ES)	
– Derechos [ ] de la persona	Del 1 al 3.
– <i>Varios</i>	4; 32; 74; 137-2; 139-4; 149; 162; 166.
FUNDAMENTAR	44.
FUNDAMENTO	139-5.
FUNDAR	2-4; 3.
 <b>G</b>  	
GABINETE MINISTERIAL	71; 118-7; 118-12; 118-22; del 119 al 137; 206.
GANANCIALES	5.
GARANTÍA(S)	
– De las [ ] constitucionales	Del 200 al 205.
– <i>Varios</i>	2-10; 3; 11; 13; 17; 18; 21; 28-1; 44; 59; 62; 64; 65; 70; 75; 87; 88; 139-4; 146; 163; 165; 166; II Disposición final y transitoria.
GASTO	47; 78; 79; XI Disposición final y transitoria.
GENERACIÓN	Preámbulo.

## GENERAL(ES)

- Contralor [ ] (de la República) 82; 91-1; 96; 99; 101-1.
  - Contraloría [ ] (de la República) 81; 82; 199.
  - Cuenta [ ] de la República 81; 101-4; 102-4; 104.
  - de las Fuerzas Armadas 172.
  - de la Policía Nacional 172.
  - Principios Del 58 al 65; 139-8; 181.
  - Resultado electoral 35.
  - *Varios* 16; 44; 118-3; 130; 200-4; 200-5; V y VII Disposición final y transitoria.
- GENOCIDIO 37.
- GERENTE 92.
- GESTIÓN 119; 126; 130; 192-6; 197.
- GESTOR 126.
- GOBIERNO
- Central 77; 193-5.
  - municipal (o local) 31; 74; 96; 191; 197; X Disposición final y transitoria.
  - *Varios* 3; 18; 36; 43; 46; 75; 86; 94; 118-3; 118-24; 123-1; 130; 143; 189.
- GOZAR 2-22; 19; 31; 82; 90; 110; 111; 112; 156; 161; 191; 198; 201.
- GRACIA 118-21; 139-2.
- GRADO 174.
- GRADUADO 18.
- GRATUIDAD 2-7; 17; 35; 139-16.
- GRAVE 2-9; 82; 86; 137-1; 157; 182; 183.
- GRUPO 94; 101.
- GUARDAR 2-10; 2-18.
- GUERRA
- Marina de 165.
  - *Varios* 118-16; 137-2; 140; 175.

## H

HABILITACIÓN	80; 101-3.
HABITACIÓN	2-9.
HACIENDA	118-17.
HÁBEAS CORPUS	137; 165; 200; 202-2.
HÁBEAS DATA	200-3; 202-2.
HECHO	2-10; 5; 37; 132; 139-5; 181; 200.
HERENCIA	2-16.
HIJO	6; 13.
HIMNO	49.
HISTÓRICA	21; 49; 50; Declaración.
HOGAR DE HECHO	5.
HOMBRE	3.
HONOR	2-7; 174; 200-3.
HONRAR	38.
HORA	2-24-f; 25; 92; 93; 131; 132.
HORARIO	146.
HUANCAVELICA	XII Disposición final y transitoria.
HUÁNUCO	XII Disposición final y transitoria.
HUELGA	28; 42; 153.
HUMANA	1; 2-1; 2-2; 2-3; 13.
HUMANIDAD	Declaración.
HUMANIDADES	14.
HUMANOS	
– Derechos	14; 44; 56-1; IV Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	2-24-b.
HUMILLACIÓN	2-24-h.

## I

ICA	XII Disposición final y transitoria.
IDEAS	2-3.
IDENTIDAD	2-1; 2-19; 6; 15; 89; 183.

**IDENTIFICACIÓN**

– Registro Nacional de

[ ] y Estado Civil

113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178;  
183; X Disposición final y  
transitoria.**IDIOMA**

2-2; 2-19; 48.

**IDONEIDAD**

146-3.

**IGLESIA**

50.

**IGUAL**

6; 31; 39; 111; 138.

**IGUALDAD**

2-2; 26-1; 63; 74.

**ILEGAL**

21; 200.

**ILÍCITO**

– Enriquecimiento

41.

– Tráfico [ ] de drogas

2-24-f; 8.

**IMAGEN**

2-4; 2-7; 200-3.

**IMPARTIR EDUCACIÓN**

RELIGIOSA

14.

**IMPEDIDO**

2-24-a; 16; 23.

**IMPEDIMENTO**

2-4; 5; 115; 127.

**IMPEDIR**

113-5; 114-2; 117.

**IMPERATIVO**

93; 161.

**IMPORTACIÓN**

19.

**IMPOSIBILITADA**

– Examen médico de la

persona

2-24-h.

**IMPREScriptible**

73; 89.

**IMPUESTO**

19; 77; 193-2.

**IMPUGNAR**

148; 185; 203-5.

**INAfectación**

19.

**INALIENABLE**

54; 73.

**INAMOVILIDAD**

146-2.

**INAPLICABILIDAD**

139-9.

**INCAPACIDAD**

113-2; 114-1.

**INCAPAZ**

7; 16.

**INCAUTAR**

2-10.

**INCOMPATIBILIDAD**92; 138; 146; 156; 158; 161; 180;  
182; 183; 201.**INCOMUNICAR**

2-24-g.

INCONSTITUCIONALIDAD	103; 200-4; del 202-1 al 204.
INCUMPLIMIENTO	2-24-c.
INDELEGABLE	101; 104.
INDEMNIZAR	70; 139-7; 175.
INDEPENDENCIA	21; 43; 50; 139-1; 139-2; 146-1; 150; 154-2; 159-2; 165; 201.
INDIRECTA	19; 31; 60; 61; 71.
INDIVIDUAL	2-3; 2-17; 2-20; 35; 71; 128; 200-1.
INDIVISIBLE	43.
INDULTO	118-21; 139-13.
INDUSTRIA	59; 175.
INELEGIBILIDAD	91.
INEXACTAS	
– Afirmaciones	2-7; 200-3.
INFERIOR JERARQUÍA	51; 138.
INFORMAR	2-4; 2-5; 2-6; 6; 37; 65; 79; 81; 84; 96; 97; 129; 139-14; 139-15; 162; 182; 183; 200-3.
INFORMÁTICO	2-6; 200-3.
INFRACCIÓN	2-24-d; 99; 113-5; 173; 200-5.
INFRACTOR	102-2.
INFRAESTRUCTURA	58.
INGRESAR	2-9; 98.
INGRESO	19; 40; 78; 80; 102-8; 193-1.
INHABILITAR	33-3; 34; 41; 100.
INHUMANO	2-24-h.
INICIAL	17.
INICIAR	97; 141; IX Disposición final y transitoria.
INICIATIVA	2-17; 31; 58; 79; 107; 132; 159-7; 162; 178-6; 190; 206.
INIMPUGNABLE	154-3.
INMEDIATA	2-7; 2-24-h; 112; 115; 128; 139-14; 139-15; 201.
INMUNIDAD	93; 99; 161; 201.
INOCENCIA	2-24-e.
INSCRIPCIÓN	30; 35; 52; 183.
INSPECCIONAR	2-10.

INSTALAR	118-7; 135; IX Disposición final y transitoria.
INSTANCIA	
– Jueces de primera	152.
– Varios	77; 139-5; 139-6; 141; 149; 154-3; 160; 162; 178; 181; 202-1; 202-2.
INSTITUCIÓN	4; 14; 15; 17; 19; 20; 80; 82; 96; 107; 155; 170; 172.
INSTRUCCIÓN	100; 118-21; 186.
INSURGENCIA	46.
INTANGIBLE	12.
INTEGRACIÓN	17; 44.
INTEGRAR	13; 44; 90; 143; 163; 180; 182; 183; 188; 190; 198; X Disposición final y transitoria.
INTEGRIDAD	2-1; 56-2; 118-15; 165.
INTELLECTUAL	2-8; 18.
INTERCEPTADO	2-10.
INTERCULTURAL	17.
INTERDICCIÓN	33-1.
INTERÉS	2-20; 28-3; 38; 47; 60; 63; 65; 86; 97; 118-19; 125-3; 126; 154-3; 159-1.
INTERFERIR	139-2.
INTERINO	127.
INTERNA	118-2; 192-1; 205.
INTERNACIONAL	32; 54; 63; 84; 85; 92; 101-4; 104; 118-11; 205; IV Disposición final y transitoria; Declaración.
INTERNO	75; 118-4; 137-1; 163; 165; 166.
INTERPELAR	93; 131.
INTERPONER	200; 203.
INTERPRETAR	26-3; 102-1; IV Disposición final y transitoria.
INTÉRPRETE	2-19.
INTERREGNO	135.
INTERVENIR	2-10; 126.
INTIMIDAD	2-5; 2-6; 2-7; 97; 200-3.

INTRODUCIR	175.
INVASIÓN	137-2.
INVERSIÓN	63.
INVESTIGAR	2-5; 2-9; 18; 97; 139-2; 159-4; 166; Declaración.
INVOLABLE	2-9; 2-10; 54; 70; 137-1.
INVITADO(S)	
– Ministro(s)	129.
INVOCAR	Preámbulo; 71.
IRRENUNCIABLE	26-2; 95; 191; 198.

## J

JEFE	110; 167; 182; 183.
JERARQUÍA	39; 51; 138; 146-4; 174.
JORNADA	25.
JUBILADO	179-1; 179-2.
JUDICIAL	
– Poder	Del 138 al 149.
– <i>Varios</i>	2-9; 2-10; 2-11; 2-24-c; 2-24-e; 33-1; 41; 47; 62; 70; 91-2; 97; 114-2; 151; 154-2; 158; 159; 174; 200-2.
JUEZ	
– [Jueces] de Paz	152.
– [Jueces] de primera instancia	152.
– <i>Varios</i>	2-5; 2-10; 2-24-f; 138; 139-19; 142; 146; 150; 151; 153; 154; 200; 201.
JULIO	116.
JUNÍN	XII Disposición final y transitoria.
JUNTA DE FISCALES SUPREMOS	154-3; 155-2; 158; 160; 179-2.
JURADA	
– Declaración	41.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	
- Presidente del	80; 91-2; 179-1.
- <i>Varios</i>	91-3; 96; 113-5; 114-2; 117; 118-10; 142; del 177 al 184; 203-5; IX Disposición final y transitoria.
JURAMENTAR JURÍDICA	116.
- Persona	2-13; 15; 63; 71; 84; 89; 163.
- Personalidad	20; 35.
- <i>Varios</i>	147-4.
JURÍDICO	38.
JURISDICCIÓN	2-24-f; 31; 54; 63; 74; 93; 97; 118-9; 139; 143; 146; 149; 152; 159-2; 197; 200; 205; XIII Disposición final y transitoria.
JUSTICIA	
- Código de [ ] Militar	173.
- <i>Varios</i>	44; 138; 139-8; 139-16; 143; 149; 159-2; 178-4.
JUSTIPRECIO	70.
JUZGADA	
- Cosa	139-2; 139-13.
- <i>Varios</i>	139-3.
JUZGADO	2-24-f; 143; 149.
JUZGAR	2-4; 118-7.
K	
KILÓMETRO	71.

## L

LABORAL	23; 26; 28-2; 155.
LA LIBERTAD	XII Disposición final y transitoria.
LAMBAYEQUE	XII Disposición final y transitoria.
LATINOAMERICANA	44.
LECHO	54.
LEGAL	2-5; 2-10; 2-20; 7; 51; 60; 66; 75; 80; 82; 86; 88; 89; 106; 108; 118-1; 131; 132; 138; 154-1; 157; 159-1; 161; 178-1; 200-2; 200-6; 201; 203-4; 204; 206; I y VIII Disposición final y transitoria.
LEGISLACIÓN	19; 69; 159-7.
LEGISLAR	104; 135.
LEGISLATIVA	
- De la función	Del 103 al 106.
- <i>Varios</i>	2-17; 31; 56; 62; 101-4; 102-1; 102-10; 126.
LEGISLATIVO	
- De las relaciones con el Poder	Del 130 al 136.
- Decreto	74; 80; 81; 101-4; 104; 123-3; 125-2; 200-4.
- Poder	Del 90 al 102.
- <i>Varios</i>	XV Disposición final y transitoria.
LEGISLATURA	95; 118-6; 118-7; 130; 206.
LEGÍTIMA	
DEFENSA	2-23.
LENGUA	48.
LESIÓN	
- en derechos	205.
LESIVO	59.
LEVANTAR	
SECRETO	2-5; 97.

<b>LEY(ES)</b>	
- autoritativa	104.
- De la formación y promulgación de las	Del 107 al 109.
- de desarrollo constitucional	VIII Disposición final y transitoria.
- Decreto	I Disposición final y transitoria.
- Fuerza de	94; 118-19.
- Rango de	32-2; 138; 200-4.
- <i>Varios</i>	2-2; 2-4; 2-5; 2-7; 2-9; 2-10; 2-11; 2-13; 2-14; 2-15; 2-17; 2-24-a; 2-24-b; 2-24-d; 2-24-g; 4; 10; 12; 15; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26-2; 27; 31; 35; 37; 39; 40; 41; 45; 46; 47; 48; 49; 51; 53; 54; 56; 60; 61; 62; 63; del 70 al 80; 83; 85; del 87 al 90; 94; 96; del 101 al 106; 116; 118-1; 118-5; 118-8; 118-24; 121; 123-3; 125; 128; 139-3; 139-4; 139-5; 139-7; 139-8; 139-9; 139-11; 139-16; 139-17; 139-19; 139-20; 140; 141; 146; 149; 152; 155; 159-6; 159-7; 162; 163; 164; 166; 168; del 170 al 175; 178-6; del 180 al 185; 187; 190; 191; 192-6; 192-7; 193; 195; 197; 198; 199; 200-5; 200-6; 202-3; 206; V, X y XIV Disposición final y transitoria.
<b>LEY ORGÁNICA</b>	31; 66; 82; 84; 101-4; 104; 106; 143; 150; 161; 196; 198; 200.
<b>LIBERTAD</b>	2-3; 2-4; 2-8; 2-24; 2-24-b; 13; 14; 18; 28-1; 33-2; 54; 59; 61; 62; 93; 137-1; 186; 200-1; IV Disposición final y transitoria.
<b>LIBRE</b>	2-1; 2-3; 2-4; 2-15; 2-22; 5; 11; 23; 31; 58; 61; 63; 64; 89; 176.

LIBRO	2-4; 2-10.
LICENCIA	179-1; 179-2; 192-3; 193-3; VIII Disposición final y transitoria.
LICITACIÓN	76.
LÍCITO	2-14.
LIMA	
– Colegio de Abogados de	179-3; IX Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	49; XII Disposición final y transitoria.
LIMITADO	7; 16.
LIMITAR	2-11; 2-24-c; 23; 28-3; 45; 139-20; 141.
LÍMITE	19; 31; 54; 61; 70; 74; 84; 85; 87; 88; 118-8.
LÍNEA DE BASE	54.
LINEAMIENTO	16.
LINGÜÍSTICA	17.
LISTA	90; 155.
LOCAL	
– Gobierno (o municipal)	31; 74; 96; 191; 197; X Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	2-12; 192-4.
LOGÍSTICA	170.
LORETO	XII Disposición final y transitoria.
LUCRATIVA	126.
LUCRO	2-13.
LUGAR	2-11; 2-24-g; 5; 21; 96; 139-7.
 <b>M</b>	
MADRE	4; 23; 52.
MADRE DE DIOS	XII Disposición final y transitoria.

<b>MAGISTRADO</b>	
– de la Corte	39; 146; 147; 156; 179-1; 201.
– <i>Varios</i>	139-17; 139-19; 146; 201.
<b>MAGISTRATURA</b>	
– Academia de la	151.
– Consejo Nacional de la	39; 91-2; 99; 142; del 150 al 157; 182; 183.
<b>MAGNICIDIO</b>	37.
<b>MANDAMIENTO</b>	2-10; 2-24-f.
<b>MANDAR</b>	2-24-a.
<b>MANDATARIO</b>	92.
<b>MANDATO</b>	Preámbulo; 2-9; 2-11; 2-24-c; 92; 93; 95; 112; 134; 159-4; 161; 190; 191; 198; V, VI y XV Disposición final y transitoria.
<b>MANIFESTAR</b>	17; 35; 60.
<b>MANTENER</b>	2-18; 17; 134; 166; 176; 177; 178-2; 183; 186.
<b>MAR</b>	54.
<b>MARCO</b>	
– de la ley	18; 89.
– de la ley orgánica	84.
– <i>Varios</i>	18.
<b>MARINA</b>	
– de Guerra	165.
– <i>Varios</i>	54.
<b>MARÍTIMO</b>	54.
<b>MATERIA</b>	19; 24; 32-4; 56; 57; 74; 101-4; 103; 104; 106; 107; 118-19; 142; 147-4; 155; 178; 181; 182; 185; 195; 203-6; 203-7; I, IV y VIII Disposición final y transitoria.
<b>MATERNIDAD</b>	6.
<b>MATRIMONIO</b>	4; 5; 183.
<b>MÁXIMO</b>	25; 144; 179; 198.
<b>MAYOR</b>	2-24-f; 17; 30; 92; 147-3; 180; XI Disposición final y transitoria.

<b>MAYORÍA</b>	
- absoluta	86; 111; 206.
- relativa	111.
- <i>Varios</i>	126.
<b>MECANISMO</b>	19; 31; 62; 152; VIII Disposición final y transitoria.
<b>MÉDICO</b>	2-24-h.
<b>MEDIDA</b>	54; 56; 63; 118-15; 118-19; 130; 154-2; 162.
<b>MEDIO(S)</b>	
- de comunicación social	2-4; 2-7; 14; 35; 61.
- <i>Varios</i>	2-4; 2-19; 6; 7; 22; 23; 31; 62; 74; 90; 104; 106; 118-19; 132; 135; 139-4; 148; 157; 163; 206; XIV Disposición final y transitoria.
<b>MEJORA(S)</b>	
- Mensaje presidencial anual contiene las	118-7.
<b>MENOR</b>	
- de edad	23.
- de cuarenta y cinco años	180.
<b>MENSAJE</b>	
<b>PRESIDENCIAL</b>	118-7.
<b>MENTAL</b>	7; 16.
<b>MERCADO</b>	58; 65; 84.
<b>MÉRITOS</b>	
- Concurso de	154-1.
<b>MES</b>	91; 93; 134.
<b>MESA DE SUFRAGIO</b>	182; 185.
<b>METROPOLITANO</b>	196.
<b>MIEMBRO</b>	2-20; 34; 39; 42; 80; 86; 91-2; 91-4; 92; 99; 101; 106; 108; 124; 126; 132; 136; 154-1; 155; 156; 157; 158; 173; 179; 180; 198; 201; 206; IX Disposición final y transitoria.

MILITAR	
– Código de Justicia	173.
– Servicio [ ] Obligatorio	173.
– <i>Varios</i>	14; 139-1; 141; 174.
MILLAS	54.
MINA	71.
MINISTERIAL	120; 132.
MINISTERIO	
– de Economía y Finanzas	79.
– Público	2-24-f; 91-2; 154-2; del 158 al 160.
MINISTRO(S)	
– Consejo de	71; 118-7; 118-12; 118-22; del.119 al 137; 206.
– de Economía y Finanzas	80.
– Presidente del Consejo de	121; 122; 123; 129; 130; 133; 135.
– <i>Varios</i>	39; 80; 91-1; 92; 96; 99; 118-12; 119; del 121 al 124; del 126 al 132; 136.
MINORÍA	52.
MISIÓN	146-4.
MIXTA	11; 40.
MOCIÓN	132.
MODALIDAD	17; 23; 59.
MODIFICAR	56; 62; 74; 102-1; 106; 118-19; 139-2; 176; 183; 192-3; I
	- Disposición final y transitoria.
MONEDA	
– De la [ ] y la banca	Del 83 al 87.
– <i>Varios</i>	64.
MONETARIO	
– Sistema	83.
– <i>Varios</i>	84.
MONOPOLIO	61; VIII Disposición final y transitoria.
MONUMENTO	21.
MOQUEGUA	XII Disposición final y transitoria.

- MORAL 2-1; 2-3; 2-24-h; 14; 50; 59; 113-2.
- MOTIVADA 2-10; 2-24-f; 139-5; 154-3.
- MOTIVO 2-2; 2-9; 2-12; 37.
- MOVILIZACIÓN 164.
- MOVIMIENTO POLÍTICO 35.
- MUERTE
- Pena de 140; 141; 173.
  - *Varios* 113-1; 183.
- MUJER 5.
- MUNICIPAL
- Fondo de Compensación 193-4.
  - Gobierno (o local) 31; 74; 96; 191; 197; X  
Disposición final y transitoria.
  - *Varios* 32-3; 75; 107; 113-5; 114-2; 117;  
184; 191; 192; 193; 194; 195; 196;  
199; 200-4; 203-5; V Disposición  
final y transitoria.
- MUNICIPALIDADES
- De la descentralización, las  
regiones y las Del 188 al 199.
- N
- NACIMIENTO 52; 90; 110; 111; 112; 124; 147-1;  
156; 183.
- NACIÓN
- Banco de la 78.
  - Del Estado y la Del 43 al 57.
  - Del Estado, la [ ]  
y el territorio Del 43 al 54.
  - Fiscal de la 2-5; 39; 41; 80; 100; 158; 203-2.
  - *Varios* 2-17; 2-19; 21; 38; 39; 44; 66; 93;  
110; 118-22; 137-1; 143; 163;  
Declaración.

## NACIONAL

- Consejo [ ] de la Magistratura 39; 91-2; 99; 142; del 150 al 157; 182; 183.
- De la seguridad y de la Defensa Del 163 al 175.
- Jurado [ ] de Elecciones 80; 91-2; 96; 113-5; 114-2; 117; 118-10; 142; del 177 al 184; 203-5; IX Disposición final y transitoria.
- Oficina [ ] de Procesos Electorales 113-5; 114-2; 117; 177; 178; 182; 183; 186.
- Registro [ ] de Identificación y Estado Civil 113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178; 183; X Disposición final y transitoria.
- Policía 2-20; 2-24-f; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14; 124; 159-4; del 166 al 175; 186; 195.
- Sistema de Defensa 118-14; 163; 164.
- Sistema [ ] de Control 82.
- Superintendente [ ] de Aduanas 91-3.
- *Varios* 2-5; 2-11; 6; 9; 17; 21; 38; 44; 49; 55; 56-3; 60; 63; 67; 70; 72; 84; 102-8; 113-4; 115; 118-19; 137; 155-5; 161; 180; II Disposición final y transitoria.

## NACIONALIDAD

## NATIVAS

- Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y 88; 89.
- *Varios* 149.

NATURAL(ES)	
- Del ambiente y los recursos	Del 66 al 69; 77.
- Persona	15; 71; 163.
- <i>Varios</i>	2-24-f; 4; 132.
NATURALEZA	3; 6; 103; 200.
NATURALIZACIÓN	52.
NECESIDAD	17; 70; 71; 77; 96; 118-7; 118-15; 168; 182; 183; 186.
NEGAR CONFIANZA	134; 135.
NEGOCIACIÓN	28.
NEGOCIAR	118-18.
NIÑO	4.
NIVEL	
- educativo	14.
- remunerativo	146-4; 151.
- <i>Varios</i>	154-1; 154-2.
NOMBRAR	86; 94; 118-12; 122; 136; 139-17; 139-19; 150; 154-1; 158; 182; 183. 118-22; 133; 143.
NOMBRE	
NO RENOVABLE	66.
NORMA	9; 18; 26-3; 31; 32; 35; 51; 62; 66; 74; 104; 138; 139-9; 152; 168; 173; 178-3; 191; 200-2; 200-4; 200-5; 200-6; 203-5; 204; IV y VIII Disposición final y transitoria.
NOVENA	IX Disposición final y transitoria.
NOVENTA	81.
NOVIEMBRE	80; 81.
NUEVE	155.
NUEVO	86; 134; 135; 136; 137-1; I, VIII y XI Disposición final y transitoria.
NULO	31; 46; 120; 184; III Disposición final y transitoria.
NÚMERO	80; 86; 90; 101; 106; 108; 131; 132; 154-1; 155; 157; 161; 172; 184; 198; 201; 203-4; 203-5; 206; XV Disposición final y transitoria.

## O

OBEDECER	Preámbulo; 46.
OBJETO	6; 21; 23; 61; 139-22; 188.
OBLIGACIÓN	2-20; 2-24-a; 2-24-g; 15; 23; 24; 56-4; 68; 87; 97; 98; 132; 139-18; 140; 156; 158; 159-4; 161; 163; Declaración.
OBLIGATORIA	14; 17; 20; 40; 76; 109; 118-7; 131.
OBLIGATORIO	173.
– Servicio Militar	173.
– Varios	31; 97; 186; I Disposición final y transitoria.
OBRA	76; 92; 194.
OBSERVACIÓN DE LEY	108; 206.
OBSERVAR	97; 139-3; 146-3.
OCHO	25.
OCTAVA	VIII Disposición final y transitoria.
OFERTA	17.
OFICIAL	
– Diario	40; 41; 109; 204.
– Varios	15; 48; 111; 154-4; 174.
OFICINA	X Disposición final y transitoria.
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	113-5; 114-2; 117; 177; 178; 182; 183; 186.
OFICIO	41; 92; 159-1; 159-5.
OMISIÓN	2-24-d; 200-1; 200-2; 200-3; 206.
OPCIÓN	
NACIONALIDAD	52.
OPERACIÓN	75; 82; 85; 87.
OPINAR	2-2; 2-3; 2-4; 37; 93.
OPORTUNIDAD	26-1; 59; 176; II Disposición final y transitoria.

- ORDEN**
- Fuerzas del 2-20; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14; 124; del 167 al 175; 186.
  - interno 166.
  - *Varios* 2-3; 2-10; 2-14; 39; 46; 118-4; 137-1; 165; 166; 186.
- ORDENAMIENTO**
- JURÍDICO** 38.
- ORDENANZA** 32-3; 200-4; 203-5.
- ORDINARIA** 16; 25; 118-7; 206.
- ORGÁNICA**
- *Ley* 31; 66; 82; 84; 101-4; 104; 106; 143; 150; 161; 196; 198; 200.
- ORGANISMO** 39; 41; 117; 205.
- ORGANIZACIÓN(ES)**
- Registro de [ ]  
políticas 178-2.
  - *Varios* 2-13; 16; 24; 35; 45; 87; 89; 94; 121; 164; 168; 176; 178-3; 180; 192-1; XII Disposición final y transitoria.
- ORGANIZAR** 43; 90; 118-14; 168; 182; 192-4; 198.
- ÓRGANO** 2-4; 63; 82; 93; 97; 118-9; 138; 139-2; 139-3; 139-19; 143; 144; 159-2; 161; 191; 200; 201.
- ORIGEN** 2-2; 35.
- OTORGAR** 27; 36; 62; 66; 94; 101-4; 125-4; 172; VIII Disposición final y transitoria.
- P**
- PACÍFICA** 2-12; 28-2.
- PACTO** 62.
- PADRE** 6; 13; 52.

PADRÓN	178-1; 183.
PAGO	24; 47; 70; 75; II Disposición final y transitoria.
PAÍS	
– Colegios de Abogados del	155-3.
– <i>Varios</i>	14; 17; 21; 36; 58; 63; 79; 84; 102-9; 155-4; 171; 175; 188; XIII Disposición final y transitoria; Declaración.
PARCIAL	
– Reforma [ ] de la Constitución	32-1.
– <i>Varios</i>	180.
PARLAMENTO	80; 94; 101; 113-5; 114-2; 117; 118-5; 129; 134; 135.
PARTE	55; 61; 62; 108; 109; 137; 140; 151; 159-1; 159-5; 200-1; 200-2; 200-3; 204; 205; Declaración.
PARTICIPAR	2-17; 13; 18; 21; 24; 29; 31; 77; 100; 129; 139-17; 153; 163; 171; 192-6.
PARTICULAR	44; 61; 65; 66; 73; 86; 155-6; 175; I Disposición final y transitoria.
PARTIDA	78; 80; 178.
PARTIDO	
POLÍTICO	35.
PASAPORTE	2-21.
PASCO	XII Disposición final y transitoria.
PATERNIDAD	6.
PATRIA	Preámbulo; 49; 113-5; 114-2; 117; 140; 173.
PATRIMONIO	21; 41; 66; 166.
PAZ	
– Juez de	152.
– <i>Varios</i>	2-22; 118-16; 137-1; 149; Declaración.
PELIGRO	2-9; 137-2.

<b>PENA</b>	
– de muerte	140; 141; 173.
– <i>Varios</i>	2-24-d; 33-2; 71; 118-21.
<b>PENADO</b>	139-10; 139-22.
<b>PENAL</b>	
– Código	2-4.
– <i>Varios</i>	100; 103; 139-7; 139-9; 139-11; 159-5.
– Vocal Supremo	100.
<b>PENDIENTE</b>	
– Causa	139-2.
<b>PENITENCIARIO</b>	139-22.
<b>PENSAMIENTO</b>	2-4.
<b>PENSIONES</b>	
– Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de	91-3.
– <i>Varios</i>	11; 174; I y II Disposición final y transitoria.
<b>PEQUEÑA</b>	
<b>EMPRESA</b>	59.
<b>PERDER</b>	53; 71.
<b>PERÍODO</b>	25; 40; 84; 86; 87; 90; 112; 113-5; 114-2; 117; 129; 136; 155; 158; 161; 180; 182; 183; 191; 198; II y V Disposición final y transitoria.
<b>PERJUICIO</b>	2-7; 54; 62; 70; 100; 139-7; 200-6.
<b>PERMANENTE</b>	
– Comisión	80; 93; 94; 99; 100; 101; 104; 108; del 134 al 137; XV Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	15; 78; 113-2; 115; 146-3; 163; 182; 188.
<b>PERSECUCIÓN DE</b>	
<b>IDEAS</b>	2-3.
<b>PERSEGUIR</b>	36; 37.

## PERSONA

- De la [ ] y de la sociedad Del 1 al 42.
- Derechos fundamentales de la Del 1 al 3.
- humana 1; 2-1; 2-2; 2-3; 2-24; 13.
- jurídica 2-13; 15; 63; 71; 84; 89; 163.
- natural 15; 71; 163.
- *Varios* 45; 63; 74; 97; 103; 118-7; 137-1; 139-3; 139-14; 139-15; 139-16; 139-20; 149; 154-1; 162; 166; 174; 176; 186; 200-1; 200-2; 200-3.

## PERSONALIDAD

20; 35.

## PERSONIFICAR

110.

## PERTURBACIÓN

137-1.

## PERÚ

- Banco Central de Reserva del 78; del 83 al 86; 91-3; 96; 101-2.
- *Varios* 38; 43; 49; 50; 52; 140; 205; IV Disposición final y transitoria; Declaración.

## PERUANO

Preámbulo; 2-19; 30; 38; 52; 53;  
71; 90; 110; 111; 112; 118-23;  
124; 147-1; 156; 187.

## PETICIÓN

- de parte 159-1; 159-5.
- Derecho de 2-20.

## PIURA

XII Disposición final y transitoria.

## PLAN

16; 192-5; 197.

## PLANEAMIENTO

176.

## PLANIFICAR

192-5.

## PLANTEAR

- cuestión de confianza 130; 132; 133.
- iniciativa ministerial 132.

## PLAZA PÚBLICA

2-12.

## PLAZO

2-5; 2-20; 2-24-f; 41; 78; 81; 87;  
100; 104; 108; 113-4; 118-21; 131;  
134; 136; 137.

PLENA	
– Sala [ ] de la Corte Suprema	144; 155-1.
– <i>Varios</i>	44.
PLENARIA	129.
PLENIPOTENCIARIO	118-12.
PLENO	80; 100; 129; 136; 137-2; 179; 180; 181; 182; 183; 198.
PLIEGO	80.
PLURAL	9.
PLURALIDAD	2-19; 17; 139-6.
PLURALISMO	60.
PLURIPERSONAL	187.
POBLACIÓN	6; 17; 44; 45; 46; 65; 190; 206.
PODER	
– constitucional	169.
– De las relaciones con el [ ] Legislativo	Del 130 al 136.
– Ejecutivo	9; 37; 79; 80; 81; 82; 86; 87; 102-7; 104; 105; 108; del 110 al 118; 135; 139-18; 145; 160; 162; 172; 178; XIII Disposición final y transitoria.
– Judicial	41; 70; 91-2; del 138 al 149; 151; 154-2; 158.
– Legislativo	Del 90 al 102.
– <i>Varios</i>	42; 43; 45; 107.
POLICÍA NACIONAL	2-20; 2-24-f; 34; 42; 45; 91-4; 98; 118-14; 124; 159-4; del 166 al 175; 186; 195.
POLÍTICA(S)	
– Registro de organizaciones	178-2.
– <i>Varios</i>	2-17; 2-18; 6; 9; 16; 23; 35; 44; 67; 118-3; 118-11; 130; 132; 153; 178-3; 180; 191; 197; XII Disposición final y transitoria.

## POLÍTICOS

– De los derechos [ ]

y de los deberes

Del 30 al 38.

– *Varios*

40; 100.

## POPULAR

– Acción

200-5.

– Consulta

176; 178-1; 178-5; 181; 182; 184;  
185.

– *Varios*

35; 139-17; 150; 152; 180.

## PORCENTAJE

203-5.

## PORTAVOZ

123-1.

## POSESIÓN

41; 71; 72; 139-19; 175.

## POSIBILIDAD

ECONÓMICA

II Disposición final y transitoria.

## POSICIÓN

– de las reservas

internacionales

85.

– dominante

61.

## POSTERGAR VIGENCIA

109.

## POSTULAR

110; 111; 112; 180.

## POTESTAD

57; 74; 118-8; 138.

## PREÁMBULO

Preámbulo.

## PREFERENCIA

88; 105; 138.

## PREGUNTA

129.

## PRENSA

2-4; 61; 139-4.

## PREPARAR

14; 164; 168; 183.

## PRERROGATIVA

129; 158; 161; 191; 198; 201.

## PRESCRIPCIÓN

41; 139-13.

## PRESENTAR

81; 108; 131; 132; 145; 160; 162;  
178.

## PRESENTE

74; VII, XIV, XV y XVI

Disposición final y transitoria.

## PRESERVA

17; 84.

## PRESIDENCIA

90; 113; 114.

## PRESIDENCIAL

112; 113-5; 114-2; 117; 128; 136;  
V Disposición final y transitoria.

<b>PRESIDENTE</b>	
– de la Comisión Permanente	108.
– de la Corte Suprema	80; 144.
– de la Región	198; 203-6; XIII Disposición final y transitoria.
– de la República	39; 56; 57; 78; 81; 86; 90; 98; 99; 101-1; 102-9; 104; 107; 108; del 110 al 118; 120; 121; 122; 123-1; 125; 127; 128; 130; 132; 133; 134; 137; 159-7; 164; 167; 172; 203-1; 206.
– del Banco Central de Reserva	86; 91-3; 101-2.
– del Congreso	98; 108; 115.
– del Consejo de Ministros	121; 122; 123; 129; 130; 133; 135.
– del Jurado Nacional de Elecciones	80; 179-1.
– del Ministerio Público (Fiscal de la Nación)	158.
<b>PRESIDIR</b>	118-14; 121.
<b>PRESO</b>	93.
<b>PRESTACIÓN</b>	
– de servicios (de salud, públicos y comunes)	11; 162; 194.
<b>PRÉSTAMO</b>	78.
<b>PRESTAR</b>	23; 50; 92; 102-8; 116; 139-18; 166; III Disposición final y transitoria.
<b>PRESUNCIÓN</b>	2-24-f; 21; 41.
<b>PRESUPUESTAL</b> / <b>PRESUPUESTO</b>	
– Del régimen tributario y	Del 74 al 82.
– <i>Varios</i>	16; 32; 85; 94; 101-3; 101-4; 102-4; 104; 145; 146; 160; 162; 172; 178; 182; 192-1; 193-5; 199; II Disposición final y transitoria.
<b>PREVENIR</b>	88; 166; II Disposición final y transitoria.

PREVENTIVA	
– Detención	2-24-f.
PREVIA	2-4; 2-12; 2-13; 2-24-d; 37; 57; 70; 79; 92; 93; 105; 139-3; 154-1; 154-3; 159-6.
PREVISTO	2-10; 2-24-b; 2-24-d; 2-24-g; 62; 89; 106; 108; 117; 139-19; 146; 156; 182; 183.
PRIMARIA	17.
PRIMER	115; VII Disposición final y transitoria.
PRIMERA	
– Juez de [ ]	
Instancia	152.
– <i>Varios</i>	118-7; 138; I Disposición final y transitoria.
PRIMERO	
– de enero	74.
– <i>Varios</i>	118-7.
PRINCIPIO(S)	
– constitucionales	14.
– generales	Del 58 al 65; 139-8; 181.
– <i>Varios</i>	2-24-c; 3; 26; 37; 43; 74; 139.
PRIORIDAD	16; 23; 24; VIII Disposición final y transitoria.
PRISIÓN	2-24-c.
PRIVADA	11; 17; 18; 19; 21; 58; 60; 88; 126; 146; 175; 179-5; III Disposición final y transitoria.
PRIVADO(S)	
– Superintendente de Administradoras de Fondos [ ] de Pensiones	91-3.
– <i>Varios</i>	2-6; 2-10; 2-12; 2-21; 139-14; 166.
PRIVAR	70; 93.
PRIVATIVA	33-2.

## PROCEDIMIENTO

- judicial 97; 139-2; 139-3; 200-2.
  - *Varios* 31; 57; 70; 76; 158; 164.
- PROCESADO 2-24-d; 93; 118-21; 139-11.
- PROCESO(S)
- Debido Del 139-1 al 139-16; 139-19; 139-20; 200.
  - electoral 90; 176; 178-1; 182; 184; VI y VII Disposición final y transitoria.
  - judicial 97; 114-2; 138; 139; 159-3; 175.
  - Oficina Nacional de [ ] Electorales 113-5; 114-2; 117; 177; 178; 182; 183; 186.
  - *Varios* 13; 14; 32-4; 154-2; 175; 188; VII y VIII Disposición final y transitoria.

## PROCLAMAR

111; 178-5.

## PROCURADOR PÚBLICO

47.

## PRODUCCIÓN

63.

## PRODUCIR

133; 139-13.

## PRODUCTIVO

23.

## PRODUCTO

2-8.

## PROFESIÓN

92.

## PROFESIONAL(ES)

## - Colegios

20; 107; 155-4; 203-7.

- *Varios*

2-18; 15; 18.

## PROFESOR

15; 18.

## PROFESORADO

15.

## PROGRAMA

6; 192-5; 197.

## PROGRAMACIÓN

## PRESUPUESTAL

77.

## PROGRESIVO

10; VIII y XI Disposición final y transitoria.

## PROGRESO

23.

## PROHIBIR

2-12; 2-24-a; 2-24-b; 6; 31; 72; 84; 92; 139-13; 139-19; 153; III Disposición final y transitoria.

## PROMEDIO DE HORAS

25.

PROMOCIÓN	7; 15; 58.
PROMOTOR EDUCATIVO	15; 18.
PROMOVER	4; 6; 14; 15; 17; 18; 23; 28-2; 29; 31; 44; 59; 67; 68; 69; 159-1; Declaración.
PROMULGACIÓN	
– De la formación y [ ] de las leyes	Del 107 al 109.
– <i>Varios</i>	74; 80; 81; 104; XVI Disposición final y transitoria.
PROPICIAR	2-8; Declaración.
PROPIEDAD	
– De la	Del 70 al 73.
– <i>Varios</i>	2-8; 2-16; 15; 21; 35; 60; 66; 88; 89; 175.
PROPORCIÓN	2-7; 35; 101; 184; 187.
PROPORCIONALIDAD	137; 200.
PROPUESTA	82; 101-1; 102-7; 122; 155; 162; 172; 178.
PRORROGAR	137; 158.
PROTECCIÓN	7; 10; 27; 62; 71; 166; 186; Declaración.
PROTEGER	2-19; 4; 21; 23; 38; 44; 63; 68.
PROVINCIA	
– Constitucional del Callao	196; XII Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	189; 190; 191; 196; 198; 203-6.
PROYECTAN	
– hacia la Antártida	Declaración.
PROYECTO	76; 78; 80; 105; 106; 125-1; 125-2; 145; 160; 162; 178.
PSICOLÓGICO	15.
PSÍQUICA	2-1; 2-24-h.
PÚBLICA	
– De la función	Del 39 al 42.
– <i>Varios</i>	2-5; 2-12; 11; 15; 17; 18; 21; 46; 59; 60; 70; 71; 75; 76; 78; 82; 92;

	100; 107; 118-17; 126; 146; 179-4; 180; III y IX Disposición final y transitoria.
PUBLICACIÓN	40; 41; 104; 109; 204.
PUBLICIDAD	51; 139-4.
PÚBLICO	
– Ministerio	2-24-f; 91-2; 154-2; del 158 al 160.
– Orden	2-3; 2-14.
– Procurador	47.
– <i>Varios</i>	2-3; 2-6; 2-12; 20; 31; 39; 40; 41; 42; 58; 60; 63; 73; 76; 77; 79; 82; 84; 85; 87; 92; 97; 119; 125-3; 139-4; 154-1; 159-1; 161; 162; 166; 185; 192-4; I, VIII y XI Disposición final y transitoria.
PUEBLO	
– Defensor del	39; 91-2; 99; 161; 162; 203-3.
– Defensoría del	161; 162.
– <i>Varios</i>	Preámbulo; 3; 45; 138.
PUNIBLE	2-24-d; 31.
PUNO	XII Disposición final y transitoria.

## Q

QUECHUA	48.
QUINCE	2-24-f; 81; 108; 131; 147.
QUINTA	V Disposición final y transitoria.
QUÓRUM	79; 80; 86; 106; 108; 126; 131; 132; 154-1; 157; 161; 201; 206.

**R****RACIONAL**

– explotación de los  
recursos de la  
Antártida

Declaración.

**RADIO**

2-4; 61; 139-4.

**RANGO**

– de ley  
– metropolitano

32-2; 138; 200-4.

196.

**RATIFICAR**

54; 56; 57; 86; 87; 101-2; 118-11;  
142; 154-2; 206; IV Disposición  
final y transitoria.

**RAZA**

2-2; 37.

**RAZÓN**

2-3; 2-5; 2-11; 16; 40; 60; 72; 103;  
139-14; 139-15.

**RAZONABILIDAD**

137; 200.

**READAPTAR**

7.

**REAJUSTE**

– de las pensiones

II Disposición final y transitoria.

**REAL**

– Derecho

2-8; 2-16; 15; 21; 66; del 70 al 73;  
88; 89; 175.

**REALIZAR**

22; 41; 60; 87; 116; 131; 134; 164;  
178-1; 185; V y VII Disposición  
final y transitoria.

**REBELIÓN**

45.

**RECESO**

PARLAMENTARIO

80; 101-3.

**RECIBIR**

2-5; 16; 60; 77; 87; 118-13.

**RECINTO**

– del Congreso

98.

**RECIPROCIDAD**

37.

**RECLUSO**

139-21.

**RECONOCER**

2-19; 4; 6; 10; 13; 26-2; 28; 29;  
36; 42; 50; 60; 200-2; 205; IV  
Disposición final y transitoria.

<b>RECONSIDERAR</b>	
– la ley	108.
<b>RECTIFICAR</b>	2-7.
<b>RECTORES</b>	
– de las universidades	155-5; 155-6.
<b>RECUPERAR LA</b>	
<b>NACIONALIDAD</b>	53.
<b>RECURRIR</b>	2-24-h; 205.
<b>RECURSO(S)</b>	
– Del ambiente y los	
[ ] naturales	Del 66 al 69; 77.
– <i>Varios</i>	12; 16; 17; 35; 75; 76; 77; 139-16; 172; 181; 193-4; 193-6; 193-7; Declaración.
<b>REEDUCAR</b>	139-22.
<b>REELECCIÓN</b>	112; 158; 180; 191; 198; 201.
<b>REFERÉNDUM</b>	2-17; 31; 32; 176; 178-1; 178-5; 181; 182; 184; 185; 190; 206; XIV Disposición final y transitoria.
<b>REFORMA</b>	
– de la Constitución	32-1; 57; 101-4; 104; 206.
– <i>Varios</i>	118-7.
<b>REFRENDAR</b>	120; 123-3; 128.
<b>REGIDOR</b>	118-5; 191; V y VI Disposición final y transitoria.
<b>RÉGIMEN</b>	
– de excepción	137; 165; 200.
– Del [ ] agrario y de las comunidades campesinas y nativas	88; 89.
– Del [ ] tributario y presupuestal	Del 74 al 82.
– Del [ ] económico	Del 58 al 89.
– <i>Varios</i>	5; 7; 16; 18; 19; 50; 139-22; 196; I y III Disposición final y transitoria; Declaración.

## REGIÓN(ES)

## / REGIONAL(ES)

- Consejo de Coordinación 198; 203-6.
- Consejos Transitorios de Administración XIII Disposición final y transitoria.
- De la descentralización, las [ ] y las municipalidades Del 188 al 199.
- Presidente(s) de 198; 203-6; XIII Disposición final y transitoria.
- *Varios* 91-1; 113-5; 114-2; 117; 200-4; XIII Disposición final y transitoria.

## REGISTRO

- de organizaciones políticas 178-2.
- Nacional de Identificación y Estado Civil 113-5; 114-2; 117; 176; 177; 178; 183; X Disposición final y transitoria.
- *Varios* 2-9; 6; 35; 52; 183; X Disposición final y transitoria.

## REGLAMENTO

- del Congreso 94; 96; 101-5; 105; 200-4.
- *Varios* 118-8; 168; 175; 192-4; 200-5.

## REGRESAR

113-4.

## REGULAR

2-9; 4; 8; 24; 25; 28-3; 40; 53; 74; 84; 106; 118-20; 195; 200; XIV Disposición final y transitoria.

## REHABILITAR

139-22.

## REHUSAR

## CONFIANZA

133.

## REINCORPORAR

139-22.

## REINGRESAR

154-2.

RELACIÓN(ES)	
– contractual	62; 63.
– De las [ ] con el Poder Legislativo	Del 130 al 136.
– laboral	23; 26.
–Varios	61; 177; 200.
RELACIONES	
INTERNACIONALES	118-11.
RELIGIÓN	2-2; 2-3; 2-18; 14; 37.
REMOVER	2-17; 31; 82; 86; 94; 122; 133; 157; 161; 182; 183.
REMUNERACIÓN	24; 25; 40; 146; 174; 180.
RENDIR	
– cuenta	31.
– <i>Varios</i>	17.
RENOVABLE	66; 182; 183.
RENOVAR	2-21; 180; IX Disposición final y transitoria.
RENTA	19; 41; 77; 92; 192-2; 193; 197.
RENUENTE	
– Autoridad o funcionario	200-6.
RENUNCIAR	53; 63; 113-3; 128; 132; 133.
REO	103.
REPRESENTAR	18; 24; 31; 39; 43; 79; 86; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 99; 101; 118-2; 118-5; 131; 155; 159-3; 179-1; 187; 198.
REPÚBLICA	
– Contralor General de la	82; 91-1; 96; 99; 101-1.
– Contraloría General de la	81; 82; 199.
– Cuenta General de la	81; 101-4; 102-4; 104.
– del Perú	43.
– Presidente de la	39; 56; 57; 78; 81; 86; 90; 98; 99; 101-1; 102-9; 104; 107; 108; del 110 al 118; 120; 121; 122; 123-1; 125-1; 125-2; 127; 128; 130; 132;

- 133; 134; 137; 159-7; 164; 167;  
172; 203-1; 206.
- *Varios* 2-21; 3; 16; 49; 52; 63; 83; 102-8;  
118-2; 118-4; 118-7; 118-15; 165;  
189; 196; 201; XII Disposición  
final y transitoria.
- REPUTACIÓN**
- Buena 2-7; 200-3.
- REQUERIR** 2-5; 2-12; 17; 30; 56; 57; 75; 79;  
80; 85; 90; 97; 106; 110; 118-19;  
124; 126; 130; 131; 132; 137;  
139-18; 147; 151; 154-1; 156; 161;  
170; VIII Disposición final y  
transitoria.
- REQUISITO** 15; 16; 19; 57; 111; 151; 152; 156;  
158; 201.
- RESERVA**
- Banco Central de  
[ ] del Perú 78; 83; 84; 85; 86; 91-3; 96; 101-2.
- tributaria 2-5; 97.
- *Varios* 2-18; 12; 74; 84; 85; 168.
- RESIDE**
- El Poder Legislativo 90.
- RESIDENCIA** 2-11; 36; 37; 52; 137-1.
- RESIDENTE** 187.
- RESOLUCIÓN(ES)**
- acusatoria 100.
- administrativa(s) 2-13; 118-8; 123-3; 125-2; 148;  
200-5.
- electorales 118-10; 142; 181.
- judicial(es) 33; 118-9; 139-2; 139-5; 139-13;  
139-20; 154-3; 159-6; 200-2; 202-2.
- legislativas 102-1.
- *Varios* 141; 142; III Disposición final y  
transitoria.
- RESPETAR** 1; 6; 7; 14; 15; 26; 38; 50; 74; 89;  
102-2.
- RESPONSABILIDAD** 2-4; 2-7; 2-20; 2-24-e; 2-24-g;

	2-24-h; 6; 9; 12; 40; 41; 45; 76; 84; 93; 96; 100; 102-2; 128; 132; 139-4; 139-7; 139-19; 192-4; 200-6. 2-20; 96.
RESPUESTA	
RESTABLECER	
– el orden interno	166.
RESTAURAR	21.
RESTITUIR	21.
RESTO(S)	
– arqueológicos	21.
– del período presidencial	136.
RESTRINGIR	2-24-b; 72; 137; 139-9; 200.
RESULTADO	35; 178-5; 182; XIV Disposición final y transitoria.
RETARDAR	139-2.
RETENCIÓN	
–de cartera ministerial	127.
RETIRO	
– de derechos	174.
RETROACTIVIDAD	103; 204.
REUNIÓN	2-12; 113-5; 114-2; 117; 121; 130; 135; 136; 137-1.
REVISABLE(S)	
– resoluciones	142; 181.
– <i>Varios</i>	185.
REVIVIR PROCESOS	139-13.
REVISORA	
– Comisión	81.
REVOCAR	2-17; 31; 134; 139-17; 191; 198.
RIESGO	2-9.
RIQUEZA	59.
RONDAS	
– Campesinas	149.
– <i>Comunidades Campesinas y Nativas</i>	89.
RURAL	
– Desarrollo	192-5.

## S

SACRIFICIO	Preámbulo.
SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA	144; 155-1.
SALIR DEL TERRITORIO	2-11; 102-9; 113-4; 115.
SALUD	6; 7; 9; 11; 58; 59; 65.
SAN MARTÍN	XII Disposición final y transitoria.
SANCIONAR	2-24-d; 8; 94; 95; 105; 113-5; 154-3.
SANIDAD	2-9; 2-11; 2-12.
SECRETO	2-5; 2-10; 2-18; 31; 97; 155; 179.
SECTOR	45; 59; 77; 80; 85; 155.
SECUNDARIA	17.
SECUNDARIO	
– Mercado	84.
SEDE JUDICIAL	142.
SEDICIÓN	45.
SEGUNDA	
– <i>vuelta electoral</i>	111.
– <i>Varios</i>	II Disposición final y transitoria.
SEGUNDO	
– vicepresidente	115.
– <i>Varios</i>	179-1; 179-2.
SEGURIDAD	
– De la [ ] y de la Defensa Nacional	Del 163 al 175.
– social	10; 12.
– <i>Varios</i>	2-5; 2-12; 2-24; 6; 7; 44; 58; 59; 62; 65; 70; 72; 118-4; 137-1; 195.
SEGUROS	
– Superintendencia de Banca y	87; 92; 96.
– Superintendente de Banca y	87; 91-3; 101-2.
– <i>Varios</i>	87.
SEIS	91.

SELECCIONAR	150; 151.
SELECTIVO	
– Tratamiento tributario	79.
SEMANA	25.
SENTENCIA	33; 103; 118-9; 139-2; 139-20; 174; 204.
SENTENCIADO	139-21.
SEPARACIÓN	
– Causas de	4.
– de poderes	43.
SEPARAR	
– Ministro	129; 132.
– <i>Varios</i> .	178; 184.
SERVICIO	
– Militar Obligatorio	173.
– público	9; 19; 39; 58; 76; 92; 119; 162; 192-4; 192-6; 194; 197; VIII Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	2-6; 61; 63; 65; 78; 146-3; 200-3; III Disposición final y transitoria.
SERVIDOR	40; 41; 42; X Disposición final y transitoria.
SERVIDUMBRE	2-24-b.
SERVIR	
– en un ejército extranjero	118-23.
SESIÓN	121; 129; 131.
SESENTA	137-1.
SETENTA	31; 180.
SETENTA Y DOS	132.
SÉTIMA	VII Disposición final y transitoria.
SEXO	2-2.
SEXTA	VI Disposición final y transitoria.
SIETE	82; 86; 154-2; 201.
SÍMBOLO	49.
SINDICACIÓN	28; 42; 153.
SINDICAL	28-1.

**SISTEMA**

- crediticio financiero 92.
- Del [ ] electoral 113-5; 114-2; 117; 134; del 176 al 187.
- de Defensa Nacional 118-14; 163; 164.
- educativo 16.
- financiero 84.
- monetario 83.
- Nacional de Control 82.

**SITIO**

- Estado de 134; 137-2; 165; 200.

**SITUACIÓN**

4; 16; 118-7.

**SOBERANA**

43.

**SOBERANÍA**

3; 44; 54; 56-2; 66; 102-8; 118-15; 165.

**SOBRESEIMIENTO**

139-13.

**SOCIAL(ES)**

- De los derechos [ ] y económicos

Del 4 al 29.

- Medio(s) de comunicación

2-4; 2-7; 14; 35; 61.

- Seguridad

10; 12.

- *Varios*

2-17; 8; 43; 58; 77; 171; I

Disposición final y transitoria.

**SOCIEDAD**

- De la persona y de la

Del 1 al 42.

- *Varios*

1; 4; 5; 15; 40; 71; 139-22; 159-3.

**SOCIO-ECONÓMICO**

197.

**SOLICITUD**

2-5; 37; 79; 154-3; 162.

**SOLIDARIA**

- Responsabilidad ministerial

128.

**SOLIDARIDAD**

14.

**SOLUCIÓN**

- de los conflictos

28-2; 62.

**SOMETER**

2-24-h; 32; 63; 104; 114-2; 125-1; 139-3; 146-1; 173.

<b>SUBORDINADAS</b>	
– al poder constitucional	169.
<b>SUBSIDIARIO</b>	60.
<b>SUBSISTIR</b>	II Disposición final y transitoria.
<b>SUBSUELO</b>	54.
<b>SUBVENCIÓN</b>	17.
<b>SUCESIÓN</b>	115.
<b>SUCESIVA</b>	51; 206.
<b>SUELO</b>	54.
<b>SUFRAGIO</b>	17; 90; 110; 111; 112; 178-1; 182; 185; 191; 198.
<b>SUMINISTRO</b>	2-6; 76; 92; 200-3.
<b>SUPERINTENDENCIA DE</b>	
<b>BANCA Y</b>	
<b>SEGUROS</b>	87; 92; 96.
<b>SUPERINTENDENTE</b>	
– de Administración	
Tributaria	91-3.
– de Administradoras	
de Fondos Privados	
de Pensiones	91-3.
– de Banca y Seguros	87; 91-3; 101-2.
– Nacional de Aduanas	91-3.
<b>SUPERIOR</b>	
– Corte	141; 143; 147-4.
– Fiscal	147-4.
– <i>Varios</i>	19; 82; 206.
<b>SUPERVISAR</b>	9; 11; 16; 82; 92; 162.
<b>SUPLEMENTARIO</b>	80; 101-3.
<b>SUPLENTES</b>	
– Miembros [ ] del	
Consejo Nacional	
de la Magistratura	155.
<b>SUPREMA</b>	
– Corte	37; 100; 141; 143; 154-3; 155-1; 179-1.
– Presidente de la Corte	80; 144.
– Vocal de la Corte	99; 154-3; 156; 201.

- Sala Plena de la Corte	144; 155-1.
- Magistrado de la Corte SUPREMO(S)	146; 147; 179-1.
- Decreto	71; 74; 118-6; 118-8; 123-3; 125-2; 134; 137; 200-5.
- Fin	1.
- Fiscal	99; 154-3; 179-2.
- Jefe [ ] de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional	167.
- Junta de Fiscales	154-3; 155-2; 158; 160; 179-2.
- Magistrados	39.
- Vocal [ ] Penal	100.
- Vocal	161.
SUPRIMIR	32; 56; 74; 192-3.
SUSPENSIÓN	
- del ejercicio de la Presidencia de la República	114.
- de derechos	2-4; 137; 165; 200.
- <i>Varios</i>	33; 95; 100.
SUSTENTAR	
- Presupuesto	80; 145; 160; 162; 178.
- <i>Varios</i>	60; 139-5.
SUSTITUIR	136; 197; XVI Disposición final y transitoria.
SUSTRAER	2-10.

## T

TACNA	XII Disposición final y transitoria.
TARIFA	118-20.
TASA	74; 192-3; 193-3.
TÉCNICA	2-8; 14.
TECNOLOGÍA	14; 18.
TELECOMUNICACIÓN	2-10.

TELEVISIÓN	2-4; 61; 139-4.
TEMPORAL	72; 79; 114-1; 115.
TENENCIA	64.
TERCER DÍA	131.
TERCERA	III Disposición final y transitoria.
TERCERO	41; 126.
TERCIO	79; 131; 154-1; 157; 161; 184; 201; 206.
TÉRMINO	2-24-f; 62; 100; 108; 111.
TERRITORIO	
– Del Estado, la Nación y el	Del 43 al 54.
– <i>Varios</i>	2-11; 2-21; 21; 102-7; 102-8; 113-4; 115; 118-15; 137; 149; 165; 189; 203-5.
TERRORISMO	2-24-f; 37; 140; 173.
TESORO PÚBLICO	84.
TESTIMONIOS DE VALOR HISTÓRICO	21.
TIEMPO	2-22; 2-24-d; 2-24-g; 62; 92; 180.
TIERRA(S)	71; 88; 89.
– abandonadas	88; 89.
TIPIFICAR	2-4; 2-24-d.
TITULAR	66; 155; 162; 174.
TÍTULO	71; 154-4.
TODOPODEROSO	Preámbulo.
TORTURA	2-24-h.
TOTAL	
– Reforma [ ] o parcial de la Constitución	32-1.
– <i>Varios</i>	101; 133.
TÓXICO	8.
TRABAJADOR	Del 23 al 27; 29; 39; 40; I Disposición final y transitoria.
TRABAJAR	2-15.
TRABAJO	14; del 22 al 29; 59; 89; 146; III Disposición final y transitoria.

TRAFICO ILÍCITO	
DE DROGAS	2-24-f; 8.
TRAICION A LA PATRIA	113-5; 114-2; 117; 140; 173.
TRANQUILIDAD	2-22.
TRANSFERENCIA	
– presupuestal	80; 101-3; 193-5.
– <i>Varios</i>	72.
TRANSFERIR	
– la propiedad	15.
TRANSGREDIR	118-8.
TRÁNSITO	2-11; 137-1.
TRANSITORIAS	
– Disposiciones finales y	De la I a la XVI Disposición final y transitoria.
TRANSITORIO	
– Consejo [ ] de Administración Regional	XIII Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	85.
TRANSPARENCIA	
ECONÓMICA	35.
TRASLADAR	21; 146-2.
TRASMITIR	
– encargo de cartera ministerial	127.
TRATA	2-24-b.
TRATADO(S)	
– De los	Del 55 al 57.
– <i>Varios</i>	32; 37; 54; 63; 101-4; 102-3; 104; 118-1; 118-11; 140; 200-4; 205; IV Disposición final y transitoria; Declaración.
TRATAMIENTO	60; 79; 196.
TRATO(S)	
– inhumanos o humillantes	2-24-h.
– <i>Varios</i>	15.

TREINTA	80; 81; 111; 127; 130.
TREINTA Y CINCO	110; 111; 161.
TRES	49; 80; 86; 158; 206; V Disposición final y transitoria.
TRIBUNAL	63; 205.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	39; 91-2; 99; 201; 202; 204.
TRIBUTARIO-A	
– Del régimen [ ] y presupuestal	Del 74 al 82.
– Superintendente de Administración	91-3.
– <i>Varios</i>	2-5; 19; 32; 97.
TRIBUTO	56-4; 74; 79; 193-4.
TROPA	102-8.
TUMBES	XII Disposición final y transitoria.
TUTELA	
– jurisdiccional	139-3.
– <i>Varios</i>	159-1.
 U	
UBICACIÓN	
– fronteriza	196.
UCAYALI	XII Disposición final y transitoria.
ÚLTIMA	
– instancia	141; 202-2.
– <i>Varios</i>	4; 35; 132; 134.
UNDÉCIMA	XI Disposición final y transitoria.
ÚNICA	
– Cámara	90.
– Instancia	202-1.
UNICAMERAL	90.
ÚNICO	
– Distrito [ ] (electoral)	VII Disposición final y transitoria.
– <i>Varios</i>	176.

UNIDAD	
– de la función jurisdiccional	139-1.
UNIÓN	
– estable de un varón y una mujer	5.
UNITARIO	
– Gobierno	43; 189.
UNIVERSAL	10; IV Disposición final y transitoria.
UNIVERSIDAD	17; 18; 19; 146; 147-4; 155-5; 155-6; 179-4; 179-5; IX Disposición final y transitoria.
UNO	40; 43; 129; 155; 179; 190; 203-5; XIII Disposición final y transitoria.
URBANO	192-5.
URGENCIA	
– Decreto de	74; 118-19; 123-3; 125-2; 135; 200-4.
– <i>Varios</i>	105.
URNA	176.
USO	
– Bienes de [ ] público	73.
– <i>Varios</i>	2-19; 8; 67; 89; 175.
USUARIO	65.
USURPADOR	46.
USURPAR	46.
UTILIDADES	19; 29.

**V**

VACACIONES	25.
VACANCIA	
PRESIDENCIAL	113.

VACÍO(S)	
– de la legislación	159-7.
– de la ley	139-8.
VALIDEZ	
CONTRACTUAL	62.
VALOR	2-24-h; 21; 70.
VALORES	
– del Tesoro Público	84.
VARÓN	5.
VECINO	31.
VEINTICINCO	90; 101; 124; 132; 203-4.
VEINTICUATRO	2-24-f; 93.
VELAR	7; 65; 102-2; 118-4; 159-2; 178-3.
VENTA	
– Adjudicación en	88.
VETO PRESIDENCIAL	108.
VÍA(S)	
– públicas	2-12.
– arbitral	62; 63; 139-1.
VICE	
– ministro	91-1.
– presidente	90; 111; 115.
VICIADOS	
– Votos	111.
VÍCTIMA	2-24-h.
VIDA	2-1; 2-17; 2-22; 6; 10; 14; 137-1; 146-4.
VIGENCIA	44; 51; 62; 80; 104; 109; 200; VII y XIV Disposición final y transitoria; Declaración.
	61; 166.
VIGILAR	
VINCULANTE	
– Fuerza	28-2.
VINCULADO	Declaración.
VIOLACIÓN	
– de la Constitución	46; 128.
– <i>Varios</i>	2-10; 74; 149.
VIOLENCIA	2-24-h.

VOCAL(ES)	
– de la Corte Suprema	99; 154-3; 156; 161; 201.
– Supremo Penal	100.
VOLUNTAD	
– del elector	176.
– popular	35.
VOTO	31; 80; 93; 106; 108; 111; 126; 128; 129; 131; 132; 154-1; 155; 157; 161; 176; 179; 184; 185; 187; 201; 206.
VOZ	2-7; 200-3.
VUELTA	
– Segunda (elección)	111.
VULNERA	
– los derechos	200-1; 200-2; 200-3.
Y	
YACIMIENTO	21.
Z	
ZONA	17; 44; 48; 77; 79; 88; Declaración.

La Constitución Política del Perú 1993 se terminó de imprimir en agosto de 1994 con la corrección de Alfredo Alpiste Bazalar y por la Editora:



Calderón de La Barca 139 - Telf. 632934  
San Miguel - Lima - Perú



La Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional, perteneciente a la Escuela de Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, es la sección encargada de la formación de especialistas en los problemas jurídicos y políticos contemporáneos. En tal sentido, ofrece formación de alto nivel sobre los nuevos contenidos del Derecho Constitucional y la Ciencia Política; prepara a sus participantes como investigadores, docentes y asesores en materia constitucional y política, y contribuye al desarrollo académico de los estudios del Derecho Constitucional vinculado a la Ciencia Política.

**Comité Asesor:**

César Landa Arroyo (Coordinador)

Domingo García Belaunde

Marcial Rubio Correa

**Próximas Publicaciones:**

\* *Pensamiento Constitucional*

\* *Apuntes para una Teoría Democrática en América Latina*